



## DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-11-2006 Cámara de Senadores <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Ulises Ramírez Núñez, (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2006.
02	24-11-2009 Cámara de Senadores <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2009. Discusión y votación, 24 de noviembre de 2009.
03	26-11-2009 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2009.
04	11-03-2014 Cámara de Diputados <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014. Discusión y votación, 11 de marzo de 2014.
05	13-03-2014 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 constitucional, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal. Diario de los Debates, 13 de marzo de 2014.
06	10-04-2014 Cámara de Senadores <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 8 de abril de 2014. Discusión y votación, 10 de abril de 2014.
07	04-06-2014 Comisión Permanente <b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política



**DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
**(DOF 17-06-2014)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>18 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. La Comisión Permanente <b>declara</b> aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 4 de junio de 2014. Declaratoria, 4 de junio de 2014.</p>
08	<p>17-06-2014 Ejecutivo Federal <b>DECRETO</b> por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.</p>

28-11-2006

Cámara de Senadores

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Ulises Ramírez Núñez, (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2006.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** Con su permiso, señor Presidente; Honorable Asamblea:

“El suscrito, Senador del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas de los gobiernos municipales por la administración de los fondos y recursos federales, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La acción del Estado se instrumenta con la Función Pública del gobierno, dado que en éste converge la administración de los derechos y las obligaciones del gobernado, es por ello, que al gobierno se le visualiza como el tenedor legítimo del Poder Público, que la sociedad ha depositado en éste; sin embargo, esta Función Pública no se lograría ejercer sino se cuenta con los recursos económicos suficientes para la instrumentación de dicha función. Debido a esto, en cada servidor público, la sociedad deposita su confianza para que aplique y ejerza de manera eficaz, eficiente, económica y transparente estos recursos.

El éxito para el control del ejercicio de la Función Pública, se sustenta en un eficaz esquema de Responsabilidad de los Servidores Públicos, dado que en dicho esquema la eficacia del marco normativo fundamenta los principios de democracia, estado de derecho y sobre todo la autodeterminación del pueblo.

La responsabilidad social en que incurren los gobiernos, cuando en el desempeño de sus funciones, desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones, muchas de las veces producto de la ignorancia, descuido o aún más grave de la corrupción en que incurren los servidores públicos; daña a la sociedad porque ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total a la Función Pública del Estado.

El fenómeno de la corrupción del que ningún estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la Función Pública y la aplicación de los recursos económicos; porque, en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados.

Como consecuencia de esto, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad que es más atenta y participativa en los asuntos públicos exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

Las sociedades para la vigilancia de la Función Pública, han creado mecanismos de control y auditoría *a priori*, *durante* y *a posteriori* del ejercicio público; ya sea de manera *externa*, *interna* o *ambas*. En México, este mecanismo de control y auditoría se da *a posteriori* y de manera *externa*, mediante la revisión de las cuentas públicas, que es facultad del Poder Legislativo Federal y de los Poderes Legislativos Estatales; y de manera *interna*, mediante las contralorías que dependen de los Ejecutivos Federal, estatal y municipal.

El accionar de la Función Pública en nuestro país, se enmarca en la normatividad del Título Cuarto constitucional que habla de la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado; particularmente el artículo 108 de este Título Cuarto, establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en

responsabilidad, por la violación a la Constitución y las Leyes Federales; así como, por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Sin embargo, en este último elemento de responsabilidad que atiende la gestión de los recursos económicos, no se incorpora al gobierno municipal; siendo que éstos, también son receptores de recursos federales.

Este 108 constitucional como está actualmente, no considera expresamente sujetos de responsabilidades federales a los miembros de los ayuntamientos municipales, ya que en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 2º señala como sujetos a la misma los mencionados en el artículo 108 constitucional, a “todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales”; con lo cual, pudieran quedar comprendidos en ella no solo dichas autoridades municipales, sino infinidad de personas, incluso particulares (en tanto que el referido artículo 2º sólo alude a “personas”, por lo que podrían quedar incluidos, por ejemplo, cualquier retenedor de algún impuesto federal), es decir. Tampoco esta ley, hace explícito la responsabilidad por manejo y uso indebido de los recursos económicos en los municipios.

La omisión que el artículo 108 constitucional presenta, no resultó tan grave, dado que hasta antes de 1999, el municipio fungió como instancia administrativa de los estados. Sin embargo, con el decreto de reforma del 23 de diciembre de 1999, el municipio se constituyó como instancia de gobierno, y por lo tanto, esta omisión ahora sí resulta grave; dado que, si atendemos lo mencionado en párrafos anteriores, el municipio en el momento mismo que se reconoció como instancia de gobierno, adquirió una responsabilidad social con sus gobernados locales, por ser éste la instancia de gobierno más cercana a la gente.

Dentro de la teoría del presupuesto y el control, se establece que el auditor más honesto y responsable es el ciudadano, dado que en éste recae el efecto y la causa de la acción del servidor público; por ende la presente iniciativa de reforma la guían dos directrices:

- Primero, que en el marco de un estado de derecho y autodeterminación del pueblo, la rendición de cuentas se suscriba para todos las instancias de gobierno de nuestro país, sobre todo en el uso y manejo de los recursos económicos que como ya se mencionó es precisamente donde surge y nace el fenómeno de corrupción.
- Segundo, que al ser nuestra Carta Magna, el referente inmediato de los derechos que como gobernados tienen los mexicanos, y las obligaciones que como gobernantes tienen los gobiernos federal, estatal y municipal, plasmar en ésta, la responsabilidad en que incurren estos gobiernos, por el manejo indebido de fondos y recursos federales, derivando con ello, el tener a la sociedad local de cada municipio (2439 municipios), como instancia de control y auditoría inmediata, en la gestión pública de los recursos económicos.

Estas dos directrices, contribuirán en gran medida al objetivo de la presente iniciativa, que es el de involucrar en mayor medida a la sociedad mexicana en la toma de decisiones e implementación de las políticas públicas; y entonces sí, matizar una verdadera cultura de participación ciudadana en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover una verdadera rendición de cuentas, por la administración de los recursos económicos que las tres instancias de gobierno realizan, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**Iniciativa de reforma y adición al artículo 108 del Título Cuarto “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al siguiente:**

#### **DECRETO**

**Único.-** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

...

Los gobernadores de las entidades federativas, los Diputados a las legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, los miembros de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.

**Los gobernadores de las entidades federativas, los Diputados a las legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, los miembros de las judicaturas locales, los presidentes municipales, los regidores de los ayuntamientos y los síndicos municipales, serán responsables por la administración indebida de los fondos y recursos federales.**

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2006.

Atentamente

Sen. **Ulises Ramírez Núñez**".

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Torres Origel:** Muchas gracias a usted, Senador Ramírez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** Señor Presidente, quiero pedirle algo antes de bajar, quiero pedirle que si también puede ser turnada a la Comisión de Desarrollo Municipal para su opinión, por favor.

- **El C. Presidente Torres Origel:** Se turna para opinión exclusivamente a la Comisión de Desarrollo Municipal.

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** Muchas gracias.

24-11-2009

Cámara de Senadores

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2009.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2009.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera

### **H. ASAMBLEA:**

A las comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos, Primera, y de la Comisión de Desarrollo Municipal; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el día 28 de noviembre de 2006, el Senador Ulises Ramírez Núñez, del grupo parlamentario del PAN en ejercicio de la facultad consagrada en la fracción II del artículo 71 constitucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Mediante la iniciativa que presenta el Senador Ulises Ramírez Núñez propone reformar el artículo 108 constitucional en materia de rendición de cuentas de los gobiernos municipales por la administración de los fondos y recursos federales.

El autor de la iniciativa expone en principio que la acción del Estado se instrumenta con la función pública del gobierno, que es a su vez el tenedor legítimo del poder público y quien para la instrumentación de tal función,

requiere contar con los recursos económicos suficientes, los cuales deben ser ejercidos de manera eficiente, económica y transparente, ya que el éxito para el control del ejercicio de la función pública se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

Asimismo, señala que el fenómeno de la corrupción, del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y la aplicación de los recursos económicos, porque en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Por lo que la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad que es más atenta y participativa en los asuntos públicos exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

La iniciativa precisa en su exposición de motivos que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado, se contempla en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna, y en su artículo 108 establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad por la violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Sin embargo en tratándose de este último caso, relativo a la gestión de recursos económicos, no se contempla a los gobiernos municipales, siendo que estos también reciben recursos de la Federación.

Por lo que el artículo 108 constitucional no considera sujetos de responsabilidad administrativa a los miembros de los ayuntamientos, aun cuando el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala como sujetos de la misma a “todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales”.

La omisión en el orden constitucional de la referencia a la responsabilidad administrativa de los ayuntamientos, respecto al manejo indebido de recursos federales, se torna grave al momento de que en la reforma del 23 de diciembre de 1999, el Municipio se constituye como instancia de gobierno, que es la más cercana a la gente.

La iniciativa en estudio tiene como guía dos directrices:

- a) Que en el marco de un Estado de Derecho, la rendición de cuentas se instituya para todas las instancias de gobierno, particularmente en lo que toca al manejo de recursos económicos; y
- b) Que siendo la Carta Magna el referente inmediato de los derechos y obligaciones de los Mexicanos (gobernados y gobernantes), se consagre en ésta la responsabilidad en que incurren los tres órdenes de gobierno, por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Esta iniciativa propone la reforma del párrafo tercero para cambiar el término “*Los Gobernadores de los Estados*” por “*Los gobernadores de las Entidades Federativas*”, en su exposición de motivos no hay justificación o explicación de dicha propuesta.

La segunda modificación consiste en la adición de un párrafo y se hace con la finalidad de incluir explícitamente a los presidentes municipales, los regidores de los ayuntamientos y los síndicos municipales, como responsables por “*la administración indebida de fondos y recursos federales*”.

Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 108.** .....

.....

Los gobernadores de ***las Entidades Federativas***, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, los miembros de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.

***Los gobernadores de las Entidades Federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, los miembros de las judicaturas locales,***

**los presidentes municipales, los regidores de los Ayuntamientos y los síndicos municipales, serán responsables por la administración indebida de los fondos y recursos federales.**

### Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

### CONSIDERACIONES

Uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar de la ciudadanía la percepción negativa y desfavorable del funcionamiento de las instituciones públicas.

La función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio personal y ningún funcionario debe anteponer sus intereses al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionado de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto.

En tal virtud, el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como una de las características esenciales de un verdadero Estado de Derecho. En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen -tal y como lo establece el artículo 134 constitucional- con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que les son propios.

Lo anterior es así, debido a que en todo Estado de Derecho, la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanan y la inherente obligación de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de las instituciones públicas.

Estas comisiones unidas coinciden con la propuesta en estudio en cuanto a la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que como bien se señala en la exposición de motivos, la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado son situaciones que se encuentran debidamente contempladas en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna y es precisamente en los párrafos primero y tercero del artículo 108 que se regula:

**“Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

.....

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.+*

.....”

Como se observa, el texto constitucional no considera expresamente sujetos de responsabilidades por manejo indebido de fondos federales a los presidentes municipales, ni a las demás autoridades de los ayuntamientos.

Pese a que no los incluya, dentro del régimen de responsabilidad previsto en el citado artículo 108, el legislador los sujeta mediante una ley secundaria que incluye a quienes manejen recursos públicos federales, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público:

**“Artículo 2.-** *Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.*”

Con lo cual pudieran quedar comprendidas en ella dichas autoridades municipales, ya que éstas son responsables de la organización pública de los asuntos de su competencia, así como de asegurar que los servicios públicos y las funciones administrativas se lleven a cabo eficazmente en tiempos y formas, hechos que obligan a realizar el máximo de los esfuerzos para satisfacer las demandas ciudadanas.

Es necesario referir que nuestra Carta Magna en el artículo 128 impone a todo funcionario público la obligación de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, los servidores públicos están obligados a responder por su conducta si durante el desempeño de las funciones no acatan las obligaciones que les impone la ley. Por lo que es imperativo que las personas en cuya función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen con probidad, eficiencia y exclusivamente para los fines que le son propios[1].

Por lo que, se considera que la inclusión expresa en la Constitución sobre la responsabilidad que los servidores públicos municipales señalados, por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la ley federal referida, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal, que en el último párrafo del artículo 49 prevé que *“las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones”*.

Aunado a lo anterior, es oportuno exponer otra situación importante que viene a reforzar la procedencia de la reforma de mérito, la cual consiste en que el Código Penal Federal vigente, en su artículo 212 correspondiente al Título Décimo, referente a los delitos cometidos por los servidores públicos, establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 212.-** *Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.*”

Lo cual concuerda con la propuesta de reforma analizada a efecto de lograr clarificar el contenido y alcance del Título Cuarto de nuestra Carta Magna, y de esta manera haría coincidente lo establecido por la Constitución y sus leyes secundarias.

Considerada la falta de mención expresa en el artículo 108 constitucional, es procedente la reforma que se propone con objeto de responsabilizar a los presidentes municipales, los regidores y síndicos de los ayuntamientos por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Sin embargo, es importante referir el último párrafo del citado artículo 108 que establece: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”*

En efecto como se desprende del párrafo referido y el artículo 109 de la Constitución Federal, corresponde a cada Estado a través de sus respectivas constituciones, precisar para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en Municipios, así como expedir las leyes de responsabilidad de los servidores públicos para sancionar a quienes incurran en responsabilidades administrativas, entre otras.

En ese tenor, no obstante el manejo indebido de recursos recaiga sobre aquéllos que tengan carácter federal, las autoridades locales serían las competentes para sancionar administrativamente a los servidores públicos estatales o municipales de que se trate, conforme a la legislación estatal aplicable en la materia.

Cabe señalar, que estas comisiones dictaminadoras recibieron la opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, en la cual se consideró a la iniciativa en estudio como pertinente por cuanto a que se pretende incluir a los Municipios (y consecuentemente a sus ayuntamientos, como responsables de su gobierno), como unidades administrativas autónomas cuyo ejercicio gubernamental, siendo distinto y diverso de los entes federales y estatales, es susceptible de responsabilidad independientemente de la entidad federativa en que se encuentre.

En términos generales los integrantes la comisión referida, emitieron opinión favorable de la iniciativa en estudio para que sea aprobada en sus términos. Cabe señalar que dicha opinión ha sido considerada en la elaboración del presente dictamen.

Cabe señalar que con la redacción que se propone en la iniciativa, las mencionadas autoridades municipales quedarían excluidas de responsabilidades en caso de violaciones a la Constitución y a las leyes federales, respecto de lo cual la exposición de motivos no señala razonamiento o justificación alguna para excluir de dicha responsabilidad a estos sujetos, y se estima conveniente que éstos deben de ser responsables también por este tipo de violaciones y no solamente por la administración indebida de recursos.

Lo anterior en virtud de que el modelo de federalismo que existe actualmente en nuestro país ha evolucionado, para transitar de un modelo dual a un modelo cooperativo[2].

Como lo señala Miguel Carbonell[3], la tendencia hacia un federalismo de tipo cooperativo se ha dado en virtud de que “en los últimos años se han agregado en el texto constitucional una serie importante de materias de carácter concurrente, es decir, materias que deben ser realizadas por más de uno de los cuatro niveles de gobierno que establece la propia Constitución, normalmente a partir de una regulación-marco que dicta el Congreso de la Unión”.

Lo anterior supone la participación de las autoridades municipales en la puesta en práctica de leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Y eso debe permitir un régimen de responsabilidades.

Aunado a que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del

artículo 115 constitucional establece:

*“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.*

Precepto que pone de manifiesto que presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos -en su carácter de autoridades encargadas del gobierno municipal- deben responsabilizarse de las violaciones en que incurran con motivo del cumplimiento de sus funciones, a la Constitución General y a las leyes federales.

De ser así, la propuesta de reforma consistiría en modificar solamente el párrafo tercero del artículo 108 constitucional, sin adicionar un cuarto párrafo como lo propone la propia iniciativa.

Respecto a este cuarto párrafo que la iniciativa propone adicionar, se plantea cambiar el término “manejo indebido de fondos y recursos federales” por “administración indebida de fondos y recursos federales”, al respecto cabe hacer mención que según el Diccionario de la Real Academia Española en su 22a edición el significado de administrar es “*Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes*”, y el Diccionario Esencial de la Lengua Española, Larousse lo define como “Dirigir la economía de una persona o

una entidad”; mientras que el significado del término “manejar” es definido como “Usar algo con las manos. Gobernar, dirigir” y “Usar una cosa con las manos. Regir, dirigir”, en los diccionarios referidos, respectivamente.

Ahora bien, es importante señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como diversas leyes estatales en la materia, utilizan los términos “manejar y aplicar” para referirse al uso y administración de recursos públicos federales.

En el Diccionario de la Real Academia Española el significado de la palabra “aplicar” es:

-Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

-Destinar, adjudicar, asignar.

-Adjudicar bienes o efectos.

Por lo que de conformidad con las definiciones mencionadas, el término “aplicar” se considera encuadra idóneamente con la actividad referida en el párrafo tercero del artículo 108 constitucional.

En ese tenor, se propone incluir el término “aplicación” en el párrafo tercero.

De igual forma, la iniciativa se refiere a los servidores públicos municipales como “los presidentes municipales, los regidores de los Ayuntamientos y los síndicos municipales”, sobre el particular, con el ánimo de tener una mejor sintaxis se propone mantener la redacción de la fracción I del artículo 115 constitucional, para quedar “*los integrantes de los ayuntamientos.*”

Asimismo, es conveniente señalar que la propuesta de la iniciativa respecto a la reforma del párrafo segundo por la que modifica la referencia de los gobernadores de los Estados, por el término “gobernadores de las entidades federativas”, lo cual se considera erróneo e improcedente toda vez que el Distrito Federal es una entidad federativa, pero el titular de su órgano ejecutivo no es un gobernador, sino un Jefe de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 constitucional.

En este sentido, también debe señalarse que en materia de responsabilidades el Distrito Federal tiene un régimen y un tratamiento distinto al de los Estados de la Federación, ya que como se advierte de la lectura del Título Cuarto constitucional (arts. 108 y 109), a estos últimos se les faculta para crear regímenes de responsabilidades internos, situación que no acontece en el Distrito Federal, ya que por ser la sede de los Poderes de la Unión su regulación está sujeta a lo dispuesto en la legislación federal, es decir, a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal se les aplican las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p><b>Artículo 108. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el</p>	<p><b>Artículo 108. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Los gobernadores de <b>las Entidades Federativas</b>, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, los miembros de las judicaturas locales, serán responsables por</p>	<p><b>Artículo 108. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, <b>así como los integrantes de los ayuntamientos</b>, serán responsables por violaciones a esta</p>

<p>manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.</p> <p><b>Los gobernadores de las Entidades Federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, los miembros de las judicaturas locales, los presidentes municipales, los regidores de los Ayuntamientos y los síndicos municipales, serán responsables por la administración indebida de los fondos y recursos federales.</b></p> <p>(....)</p>	<p>Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo <b>y aplicación indebidos</b> de fondos y recursos federales.</p> <p>(....)</p>
---	---	---

Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la iniciativa en estudio con las modificaciones precisadas, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. (....)**

(....)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los integrantes de los ayuntamientos**, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

(....)

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 19 de noviembre de 2009.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal. Quienes estén porque se omita la primera lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, queda de primera lectura.

24-11-2009

Cámara de Senadores

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2009.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2009.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaría Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Está el presente dictamen a discusión en lo general.

Antes de pasar a la discusión en lo general del presente dictamen, esta Presidencia quiere subrayar para registro de los señores Senadores y Senadoras, que como habrán podido observar, todas las primeras lecturas de esta sesión tendremos la segunda lectura el jueves para su debate y votación. Lo señalo para que los señores Senadores y Senadoras puedan revisar con detenimiento su agenda del jueves y garanticemos la presencia de los señores Senadores y Senadoras para el conjunto de dictámenes que hoy han quedado de primera lectura.

En el presente dictamen, se concede el uso de la palabra al Senador Pedro Joaquín Coldwell, por las comisiones dictaminadoras para fundamentar el dictamen.

Adelante, Senador Pedro Joaquín Coldwell.

- **El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell:** Señoras y señores Senadores, señor Presidente:

Tenemos a consideración de esta Soberanía un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión favorable de la Comisión de Desarrollo Municipal, que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este artículo, donde se señala la responsabilidad de los funcionarios públicos en nuestra Carta Magna, existe un párrafo vigente que señala que los funcionarios públicos locales como los gobernadores de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Permítame, señor Senador, si fuera usted tan amable, solicito de manera especial a los señores Senadores hacer un esfuerzo de atención al orador y solicito a nuestros auxiliares y a quienes incluso están hablando por teléfono entre el pleno, que por favor, si quieren hablar por teléfono, salgan del recinto y permitan que el orador pueda exponer el planteamiento de las Comisiones Unidas.

Gracias, señor Senador.

- **El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell:** Muchas gracias, señor Presidente.

Pues señalaba que el artículo 108 precisa la responsabilidad de todos estos funcionarios, de los gobernadores, de los diputados a las legislaturas locales, de los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y de los miembros de las judicaturas, quienes serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.

La iniciativa del compañero Senador Ulises Ramírez señalaba una omisión en el texto constitucional, no estaban inscritos como responsables de violación de las leyes locales ni del manejo de fondos federales los integrantes del ayuntamiento.

En consecuencia, las Comisiones Unidas estimamos conveniente hacer esta reforma del párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución para introducir dos modificaciones: primero, señalar que los integrantes de los ayuntamientos serán responsables también por manejo indebido de fondos federales y también por violación de leyes federales, y también se precisó el lenguaje, para darle una mayor precisión se añade no sólo el manejo sino también la aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Cada vez más los ayuntamientos de nuestro país vía el proceso de descentralización de la administración pública manejan y administran fondos federales, no podía quedar este vacío en nuestra Constitución para que no sean imputables cuando actúen ilícitamente en la aplicación y en el manejo indebido de los fondos federales.

Queda intocable el siguiente párrafo que establece que corresponde a las constituciones estatales y a las leyes locales establecer los términos y las sanciones que se deben dar cuando incurran en estos actos que estamos señalando ya en el párrafo anterior.

Por lo tanto, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, solicito respetuosamente a esta Soberanía su voto favorable para esa importante modificación a nuestra Constitución General de la República.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Muchas gracias, Senador Coldwell.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ulises Ramírez Núñez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en lo general.

¿En qué sentido su intervención, señor Senador?

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** (Desde su escaño) A favor.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** A favor del dictamen de las comisiones.

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a esta tribuna a solicitar el respaldo de mis compañeros Senadores, a efecto de aprobar esta reforma constitucional, que como bien ya lo ha definido el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, pretende enmarcar en la Constitución la responsabilidad de los ayuntamientos en el manejo de recursos federales y violaciones a las leyes federales y a la propia Constitución.

En los últimos diez años, el Congreso de la Nación ha hecho un esfuerzo muy importante para dotar de mayores facultades a los ayuntamientos, fortaleciendo el federalismo en el país.

Sólo para que se den una idea, en esta última década se han trasladado más de un billón de pesos a los ayuntamientos de todo el país, sólo por dar un ejemplo en el tema de seguridad pública, aquí mismo propusimos una reforma para trasladar y crear un nuevo fondo que atacara el tema de la inseguridad. Esos recursos han sido trasladados a los ayuntamientos del país, y la pregunta es que si con esos recursos hemos mejorado en este caso el tema de la seguridad pública.

Hemos visto con tristeza, con decepción, que muchos de esos recursos sean utilizados para otras cosas, que muchos de esos recursos no se manejan con la transparencia que se deben manejar, que muchos de esos recursos no está su manejo a la vista de los ciudadanos. Así es que esta propuesta de reforma a la Constitución, al artículo 108 en su tercer párrafo va en ese sentido, de fortalecer la transparencia en todo el país, especialmente producto de la reforma de 1999 donde los ayuntamientos dejaron de ser una instancia administrativa y pasaron a ser una instancia de gobierno.

Así es que esta omisión no podría quedar así, y por eso pido a todos mis compañeros que respaldemos esta propuesta de modificación del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer y responsabilizar a ese nivel de gobierno de que esos recursos que están llegando, de esos recursos que se obtienen de los impuestos del pueblo sean perfectamente claros en su manejo.

Así es que pido el respaldo de todos mis compañeros a efecto de votar a favor de esta importante reforma constitucional.

Por su atención, muchas gracias.

**- El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Gracias, Senador Ramírez Núñez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del PRD, a favor del dictamen de las Comisiones.

**- El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** Ciudadanas y ciudadanos Senadores:

El motivo principal por el cual nos hemos sumado a esta reforma de la Constitución no es el asunto de la seguridad pública y de los recursos federales, aplicados en seguridad pública, de los municipios.

Es verdad que no pocos presidentes municipales, en lugar de comprar patrullas compran automóviles para viajar ellos, y algunas otras cosas innecesarias. Pero eso no es tampoco algo exclusivo de los presidentes municipales, es una característica de toda la administración pública, en todos los niveles.

Tampoco es verdad que para controlar recursos federales, entregados a los municipios, se requiera de esta reforma, porque esos recursos, teóricamente, también los puede controlar la Auditoría Superior de la Federación, aunque es la Auditoría la que debería reformarse.

Para empezar... a ver, están muy festivos allá los compañeros, pero si me permiten. Yo tengo un enfoque distinto en relación con esto, yo creo que ya es hora, desde hace tiempo, de que la Auditoría Superior de la Federación sea colegiada y pueda ejercer acción penal.

Mientras no demos ese paso, la reforma que hoy se emprende de declarar responsables por el manejo de fondos federales a los ayuntamientos, no va a tener ninguna significación real.

Yo quiero ver a un Procurador General de la República ejerciendo acción penal por desvíos de fondos federales en dos mil y pico de ayuntamientos del país. Sería una cosa absurda, la PGR no está hecha para eso. Ya quisiéramos que todo lo demás lo resolviera bien la PGR.

Yo creo que la declaración de responsabilidad por violación de leyes federales, manejo de los recursos, violaciones de la Constitución, tiene que abarcar también a los ayuntamientos, como a toda autoridad, como a

toda autoridad. Pero en sí mismo, no es mejorar el control de los fondos federales administrados por los ayuntamientos.

Entonces no nos hagamos ilusiones. Mientras no se haga una reforma de fondo del Sistema de Auditoría Superior de la Federación, no daremos ningún paso en esa dirección; no se trata solamente de amenazar a los presidentes municipales, se trata de contar con un sistema operativo de control de los fondos y eso es lo que queda pendiente, señoras y señores legisladores.

Yo creo que votar a favor de este dictamen es correcto, pero conste que tenemos que dejar bien claro que esto no resuelve problemas prácticos. Podrá dar pie para darle fuerza a otras reformas, pero esas otras reformas hay que llevarlas adelante.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
ARTURO NUÑEZ JIMENEZ**

- **El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Gómez Alvarez. En virtud de que no hay más oradores inscritos, ni reservas para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en lo general y particular del proyecto de Decreto hasta por tres minutos.

**“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO**

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE RENE	PRD	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ GARRIDO GRACO	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí

TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	CONV	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
ORANTES LOPEZ MARIA ELENA	PRI	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí"

- **El C. Secretario Adrián Rivera Pérez:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 92 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

26-11-2009

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2009.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 24 de noviembre de 2009.--- Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

### **Minuta Proyecto de Decreto**

#### **Que reforma el tercer párrafo el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los integrantes de los ayuntamientos, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

### **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 24 de noviembre de 2009.--- Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Felipe Solís Acero: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

11-03-2014

Cámara de Diputados

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 11 de marzo de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente

### **Dictamen**

#### **I. Antecedentes legislativos**

1. En sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, el senador Ulises Ramírez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, turnó el proyecto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera, para emitir dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal para su opinión.

2. El 19 de noviembre de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y la Comisión de Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores, después de hacer un análisis a la iniciativa antes citada, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

4. En sesión de 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la minuta con proyecto de decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.

#### **II. Contenido de la minuta**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, antes de entrar al estudio del presente dictamen, considera prudente transcribir el contenido de la minuta, que es del término siguiente:

*“Estas comisiones unidas coinciden con la propuesta en estudio en cuanto a la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que como bien se señala en la exposición de motivos, la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.*

*La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado son situaciones que se encuentran debidamente contempladas en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna y es precisamente en los párrafos primero y tercero del artículo 108 que se regula:*

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”*

*Como se observa, el texto constitucional no considera expresamente sujetos de responsabilidades por manejo indebido de fondos federales a los presidentes municipales, ni a las demás autoridades de los ayuntamientos.*

*Pese a que no los incluya, dentro del régimen de responsabilidad previsto en el citado artículo 108, el legislador los sujeta mediante una ley secundaria que incluye a quienes manejen recursos públicos federales, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público:*

*Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.*

*Por lo que, se considera que la inclusión expresa en la Constitución sobre la responsabilidad que los servidores públicos municipales señalados, por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la ley federal referida, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal, que en el último párrafo del artículo 49 prevé que “las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones.*

*Cabe señalar, que estas comisiones dictaminadoras recibieron la opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, en la cual se consideró a la iniciativa en estudio como pertinente por cuanto a que se pretende incluir a los Municipios (y consecuentemente a sus ayuntamientos, como responsables de su gobierno), como unidades administrativas autónomas cuyo ejercicio gubernamental, siendo distinto y diverso de los entes federales y estatales, es susceptible de responsabilidad independientemente de la entidad federativa en que se encuentre.*

*En términos generales los integrantes la comisión referida, emitieron opinión favorable de la iniciativa en estudio para que sea aprobada en sus términos. Cabe señalar que dicha opinión ha sido considerada en la elaboración del presente dictamen.*

*En este sentido, también debe señalarse que en materia de responsabilidades el Distrito Federal tiene un régimen y un tratamiento distinto al de los Estados de la Federación, ya que como se advierte de la lectura del Título Cuarto constitucional (arts. 108 y 109), a estos últimos se les faculta para crear regímenes de responsabilidades internos, situación que no acontece en el Distrito Federal, ya que por ser la sede de los Poderes de la Unión su regulación está sujeta a lo dispuesto en la legislación federal, es decir, a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal se les aplican las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo segundo*

*transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.*

### **III. Cuadro comparativo**

#### **IV. Consideraciones**

Esta Comisión dictaminadora, después de haber efectuado un análisis exhaustivo de la minuta señalada en el apartado anterior, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:

De la lectura a la minuta, se advierte como propuesta principal la incorporación de los integrantes de los ayuntamientos como sujetos responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En México, a nivel constitucional se contienen las disposiciones relativas a los tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, mismas que pueden ser de carácter civil, administrativo, político y penal.

- La responsabilidad civil del servidor público, se manifiesta en la reparación pecuniaria.
- La responsabilidad administrativa se presenta para sancionar actos y omisiones de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en la administración pública.
- La responsabilidad política, objeto del juicio político, se refiere a actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- La responsabilidad penal, será aplicable sólo después de una declaración de procedencia.

Al respecto, Gabino Fraga señala que la falta de cumplimiento en los deberes que impone la función pública da nacimiento a la responsabilidad del autor, mismo que puede ser de orden civil, de orden penal o de orden administrativo. Dicho de otra forma, cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones lo hace responsable administrativa mente, sin perjuicio de que pueda originarse además una responsabilidad civil o penal, pudiendo ser sancionables todas de manera independiente por la autoridad competente.

Por su parte, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, señala que cuando los servidores públicos provocan daño o lesionan valores protegidos por las leyes penales, la responsabilidad en que incurrir es penal y les serán aplicables las disposiciones y los procedimientos de esa naturaleza; cuando realizan funciones de gobierno y de dirección y afectan intereses públicos fundamentales o el buen despacho de los asuntos, dan lugar a la responsabilidad política; y cuando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión incumplen con las obligaciones que su estatuto les impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el ejercicio de la función pública, la naturaleza de la responsabilidad es de carácter administrativo.

El artículo 108 de nuestra Carta Magna, señala que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

De lo anterior, se observa que este precepto constitucional no considera sujetos de responsabilidad administrativa a los miembros de los ayuntamientos, aún cuando el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala como sujetos de la misma a “todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales”.

Para esta Comisión, es importante señalar que la naturaleza jurídica del municipio corresponde a la de un poder estatal junto con los tradicionales órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Asimismo, es importante señalar que técnicamente el Estado debe contar con suficientes recursos económicos para financiarse a sí mismo y financiar las necesidades del pueblo, además de contar con suficiente poder. No obstante, desafortunadamente esos elementos han generado en nuestro país una tendencia negativa de diversos servidores públicos de diferentes épocas con propósito de beneficiarse de dichos recursos y poder, provocando actos de corrupción que laceran a los gobernados. Pero lo más lacerante es que ante estos actos subsiste todavía en México la impunidad.

Ante esta situación se requiere analizar más a fondo la eficacia de nuestras variadas disposiciones legales respecto a los supuestos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos para poder aplicarlas correctamente y no caer en errores como hasta ahora parece que ha ocurrido.

El establecimiento de un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos ha sido una preocupación constante en todo sistema democrático constitucional y una de las características esenciales de todo Estado de Derecho para evitar el abuso de poder.

Así, se ha buscado que los trabajadores del Estado estén sujetos a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública debido a la particular situación que presentan. En este sentido, cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, provocan responsabilidades a favor de los sujetos lesionados o del Estado, que van de acuerdo a los órganos que intervienen, al régimen legal aplicable, a los procedimientos para su aplicación y a la jurisdicción cuya competencia corresponde.

Por ello, los miembros de esta comisión dictaminadora consideran necesaria la reforma al artículo 108 constitucional, que tiene como finalidad establecer como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos municipales que administren y manejen indebidamente los recursos otorgados por el gobierno federal.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión coincide con lo expresado por el Senado de la República, en el sentido de que el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como una de las características esenciales de un verdadero Estado de Derecho. En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen –tal y como lo establece el artículo 134 constitucional– con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que les son propios.

Asimismo, esta colegisladora coincide con la propuesta en estudio en cuanto a la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que como se señala en la exposición de motivos que dio origen a la minuta que se analiza, la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

Finalmente, este órgano dictaminador no pasa por inadvertido el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de febrero de 2014, mediante la cual se reformó el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley Fundamental, razón por la cual se procedió a realizar adecuaciones de estilo, con la finalidad de integrar al precepto constitucional vigente la propuesta contenida en la minuta con proyecto de decreto materia del presente dictamen, sin que ello implique una modificación o adición que implique una nueva discusión de la Cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO:** Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. (...)**

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

(...)

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2014.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Angulo Parra (rúbrica), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García, Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Míriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

11-03-2014

Cámara de Diputados

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 11 de marzo de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Y, bien, vamos a dar curso al orden del día. El siguiente punto es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Por la comisión, para fundamentar el dictamen, tiene la palabra el diputado Julio César Moreno Rivera hasta por 10 minutos.

**El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la acción del Estado se instrumenta con la función pública de gobierno. La función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones, y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

El fenómeno de la corrupción se presente específicamente en el ejercicio de la función pública y en la aplicación de los recursos económicos, porque en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Es por ello que la sociedad demanda mecanismos de control eficaces, pues en la actualidad esta sociedad está más atenta y participativa en los asuntos públicos, por lo que exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado, prevista por el artículo 108 de la Constitución, establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad por infringir a la ley fundamental y las leyes federales, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos federales.

Sin embargo, tratándose de este último caso relativo a la gestión de recursos económicos no se contempla a las y a los servidores públicos que integran los gobiernos municipales, siendo que estos también reciben recursos de la federación.

En este sentido, el artículo 108 constitucional vigente no considera sujeto de responsabilidad administrativa a los miembros de los ayuntamientos, no obstante que el artículo 2o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala como sujetos de la misma a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos y federales.

De acuerdo con datos estadísticos, sólo 16 por ciento de los municipios cuentan con información clara y completa sobre sus trámites y servicios, además que en el 50 por ciento de estos municipios la información fue limitada o inexistente. Asimismo, como lo reflejan los informes de la Auditoría Superior de la Federación, la gestión de los fondos federales operados por los municipios presenta problemas, insuficiencias e irregularidades recurrentes que inciden directamente en los resultados del ejercicio gubernamental, destacando los siguientes aspectos.

En el Fondo de Infraestructura Municipal una tercera parte se concentra en pavimentos, en detrimento de servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, salud e infraestructura educativa, además de que dicho gasto se concentra en las cabeceras municipales, dejando en el abandono a las localidades con alto y muy alto rezago social. Este mismo fondo presenta un recurrente 15 por ciento en el no ejercicio de los recursos.

Con dificultades financieras, los municipios realizan transferencias de recursos a otras cuentas y en el mejor de los casos, en que se devuelva posteriormente, retrasan el ejercicio de estos recursos y en el peor de los casos no se devuelven los recursos. La falta de documentación comprobatoria es un problema estructural.

Otros problemas registrados son conceptos de obra que se paga pero no se ejecuta, obras de mala calidad, pagos en exceso en la adquisición, así como irregularidades de la adjudicación de contratos, entre otros.

En el caso del Fortamun, el destino de sus recursos es para el gasto corriente y pago de deuda y es mínimo lo que se asigna para proyectos de alto impacto para el desarrollo y finanzas municipales y delegacional. Es por ello que la propuesta contenida en el dictamen de la minuta con proyecto de decreto a discusión tiene dos directrices.

La primera consiste en que el marco de un estado de derecho, la rendición de cuentas se instituya para todas las instancias de gobierno, particularmente en lo que toca al manejo de recursos económicos.

La segunda, que siendo la Carta Magna el referente inmediato de los derechos y obligaciones de los mexicanos, así como de los gobernantes, se consagre en ésta la responsabilidad en que incurren los tres órdenes de gobierno por el manejo indebido de los fondos y recursos federales.

En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales estiman conveniente reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución, para señalar que los integrantes de los ayuntamientos serán responsables por la aplicación indebida de fondos y recursos federales, ya que cada vez más el referido orden de gobierno, derivado del proceso de descentralización de la administración pública maneja y administra fondos federales, por lo que no podía quedar este vacío en nuestra ley fundamental.

Avancemos con esta legislación de nuestro marco normativo, buscando que se puedan consignar a personas que en el ejercicio de sus funciones abusen de los recursos públicos. Evitemos que existan casos graves de corrupción en donde los presupuestos de municipios o de estados estén siendo utilizados como botín. Recordemos que la corrupción es un reflejo de las fallas en el sistema mexicano.

Finalmente, es preciso señalar que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales no pasamos por inadvertido el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2014, mediante la cual se reformó el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley Fundamental.

Razón por la cual se realizaron las adecuaciones pertinentes, con la finalidad de integrar al precepto constitucional vigente la propuesta contenida en el dictamen que ahora se discute.

Como lo dijo el economista Andrés Roemer: la corrupción no distingue filiación partidista ni posición ideológica, es un problema para todos los partidos, para el gobierno. Pero es, ante todo, una grave ofensa contra la ciudadanía mexicana. Por ello, compañeras y compañeros diputados, es que los invito a votar a favor del dictamen. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán.

**El diputado Luis Antonio González Roldán:** Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, de nueva cuenta nos encontramos en este recinto en otra modificación sustancial a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erradicando cualquier tipo de exclusión que pueda encontrarse en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de un tema trascendental, como lo es la responsabilidad administrativa.

Incorporando a literalidad, para que no quede más duda en cualquier interpretación a todos los servidores públicos que se desempeñan como presidentes municipales, como regidores, como síndicos en los cabildos. Eso nos conlleva a que es un desafío imprescindible de todo sistema democrático, el que la ciudadanía esté en todo tiempo y en todo momento garantizada al ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de una clara e incesante rendición de cuentas, acompañada irrestrictamente del sentido de responsabilidad de los gobernantes.

Con esta reforma constitucional se va cerrando toda la brecha a nivel constitucional en cuanto al manejo eficiente y transparente de los recursos, en cuanto a la rendición de cuentas, reforma no muy añeja. Y al día de hoy, al sentido de responsabilidad de los servidores públicos en relación a los manejos de los recursos federales, con eficiencia, con transparencia, con probidad.

La rendición de cuentas cobra aquí un papel determinante, como elemento toral de la democracia supone la capacidad de cualquier institución pública para hacer responsable a los gobernantes, sean del nivel que sean, federales, estatales o municipales, de todos sus actos y decisiones en estos niveles de gobierno.

De conformidad con el 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un servidor público siempre y en todo momento debe conducirse con probidad, con responsabilidad, con profesionalismo, con honestidad, y sobre todo, con lealtad al Estado.

Todo régimen que procura ser democrático requiere la adecuación del orden jurídico para dar plena vigencia a principios constitucionales que robustecen nuestro estado de derecho, así como para prevenir y sancionar toda conducta de gobernantes que lo pudieran quebrantar.

Cabe señalar que a nivel constitucional se encuentran inmersas disposiciones relativas a tipos de responsabilidades en los que puede incurrir cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, mismas que pueden ser desde el carácter civil, administrativo, político, o en su caso, penal.

La falta de responsabilidad deteriora el estado de derecho y actúa contra la democracia cuando se genera ilegalidad, inmoralidad, inmoralidad social y corrupción. Como aquí se ha dicho, la función pública del gobierno como poseedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos, bastantes, para la realización de sus funciones y el financiamiento de las necesidades del pueblo, y su éxito se sustenta en un esquema eficiente y eficaz de la responsabilidad de los servidores públicos, a eso nos convoca el decreto que se discute.

En Nueva Alianza, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos la importancia de contar con un régimen adecuado de responsabilidad de los servidores públicos que involucre a todos, pues es una preocupación constante de todo sistema democrático constitucional el evitar cualquier abuso de poder.

Ante lo anterior, es necesario reforzar los mecanismos de control que inhiban conductas perniciosas en la administración pública y responsabilice a quienes las cometen. Cabe referir que el municipio, el municipio tiene un lugar peculiar en el régimen de restricción de cuentas del Estado mexicano.

Por ello, es de suma importancia que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales los utilicen tal y como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con esa eficiencia, con esa economía, con esa transparencia, con esa honradez y exclusivamente para los fines que le son propios.

El artículo 108 de nuestro ordenamiento constitucional establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad por la violación a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

No obstante, en este último elemento de responsabilidad que atiende la gestión de los recursos económicos no se incorpora a los gobiernos municipales, siendo que éstos también son receptores de recursos federales.

En mi Partido Nueva Alianza consideramos que el proyecto de dictamen que hoy se nos presenta, en el sentido de incluir de forma expresa en la Constitución la responsabilidad que los servidores públicos municipales por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es y debe de ser procedente, toda vez que en el momento en que el municipio fue reconocido como instancia de gobierno adquirió una responsabilidad social con sus gobernados, por ser éste la instancia de gobierno más cercana a la gente.

Aunado a que esta reforma es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal.

Hemos de destacar que se ha venido buscando que los empleados públicos se encuentren sujetos a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública debido a la particular situación que presentan.

En este tenor, cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con la obligación que la ley les impone provocan responsabilidades a favor de los sujetos lesionados o del Estado, que van de acuerdo a los órganos que intervienen, al régimen legal aplicable, a los procedimientos para su aplicación y a la jurisdicción cuya competencia corresponde.

La principal obligación del Estado es satisfacer las necesidades colectivas y esto solo se logra si a través de la función pública el Estado se organiza para dar fin y realizar de manera eficiente y transparente esa función. Dotar de todos y cada uno de los satisfactores a la ciudadanía, a la población, a todos y cada uno de los habitantes.

Motivamos nuestra postura como Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en sentido afirmativo respecto a esta iniciativa que nos ocupa.

De esta forma estamos convencidos que coadyuvaremos a garantizar a la ciudadanía el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno.

Todo régimen que se precie de ser democrático debe tener como baluarte el control y la responsabilidad de sus servidores públicos. Es cuánto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente y con la venia de la asamblea. La minuta que la legisladora remite a esta soberanía no solamente es atendible en virtud a que aborda un tema de relevancia especial para acotar aspectos de corrupción que agreden a las instituciones del país.

El día de ayer, precisamente en la visita, que no comparecencia, del director de Pemex y del procurador de la República hablábamos del tema de la corrupción y de cómo premios Nobel de Economía, aunque neokeynesianos, opinan que el gran problema de México es la corrupción.

En consecuencia, la visión que propone la adición de la Comisión de Puntos Constitucionales mediante un proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos merece el apoyo del Grupo Parlamentario del PT.

La minuta tiene como punto central el de la incorporación de los ayuntamientos como sujetos responsables en el manejo indebido de fondos y recursos federales. Pero en lugar de que yo pueda seguir argumentando de manera jurídica este dictamen permítanme compartirles experiencias, y por qué creemos que este tema es de fundamental importancia.

Como algunos de ustedes saben, su servidora fue diputada local en Chihuahua en el año 2004. Antes de eso fui asesora de la Comisión de Vigilancia, y siendo diputada, además estuve sentada en esta comisión como

integrante de la misma. Me tocó revisar un sinnúmero de cuentas públicas; cuentas públicas de municipios y cuentas públicas que observaban recursos federales de manera constante.

Me tocó la transición en la que la Auditoría Superior de la Federación hizo un acuerdo con los estados para que fuesen las auditorías de los estados quienes revisaran los recursos de la federación que llegaban a los estados y que se iban a los municipios como participaciones o aportaciones federales.

¿Qué era lo que se veía en la mesa? —y lo digo con mucho respeto para quienes fueron legisladores conmigo— intercambio de cuentas públicas. Intercambio de favores para no señalar a presidentes municipales, y sobre todo, intercambio de tapar cuentas públicas contra cuentas públicas para que no solamente los recursos estatales, sino también los recursos federales pasaran de lado y no se revisaran. Eso es lo que sucede en la auditoría en los estados. Eso es lo que sucede en la auditoría con los municipios.

Muchos de ustedes, señores diputados, son expertos en el tema, han trabajado ya en la revisión de cuentas públicas municipales y estatales y saben que lo que hablo es cierto. La no responsabilidad de los municipios en la revisión de las participaciones y las aportaciones federales tiene una gran trascendencia.

¿Por qué? Primero porque al municipio se le trata como el niño pequeño de esta República, pareciera no solamente que no tiene capacidad de tomar decisiones o de cobrar impuestos, como se ha considerado en muchos casos y como hemos centralizado muchas de las actividades, como el tema del predial en esta Cámara de Diputados, sino que además también se les considera incapaces de enfrentar responsabilidades, no solamente administrativas sino también penales en el mal uso de los recursos públicos.

Y déjenme contarles sobre esta otra anécdota, la primera cuenta pública que me toca revisar. El presidente municipal de un pueblo muy pequeño en Chihuahua había comprado un tractor, hubo un cambio de administración y este presidente municipal que había considerado que había dado demasiado por el pueblo se había quedado con el tractor. No había forma, compañeras y compañeros diputados, en que el Congreso del estado siquiera pudiera solicitarle al ex presidente municipal que devolviera el tractor a la presidencia municipal porque lo había reportado como robado, aunque todo el mundo sabía que estaba trabajando en su rancho.

Estos son los excesos reales que se viven con el gasto federal y muchas veces con el gasto estatal en los municipios.

Esta reforma pretende acabar no solamente con estos excesos al dar responsabilidades a las presidencias municipales para que sean corresponsables en el gasto público federal, sino que también tiene la intención de que el municipio se fortalezca en atribuciones. Sin embargo —y esto lo ponemos entre comillas— no es suficiente darles responsabilidad a los presidentes municipales. No es suficiente. Necesitamos una fiscalización efectiva.

Necesitamos que la Auditoría Superior de la Federación no solamente firme contratos con las auditorías superiores de los estados —que regularmente están manejadas por los gobernadores— que auditan y fiscalizan primero a tiempo muerte, y después a conveniencia de los gobernadores.

Necesitamos que estas auditorías realmente fiscalicen a los municipios. Necesitamos que estas auditorías realmente ejerzan su facultad constitucional y su responsabilidad constitucional de velar por la adecuada aplicación de los recursos en los municipios y en los estados de esta República Mexicana.

Es decir, esta reforma constitucional no quedará completa hasta que la Auditoría Superior de la Federación pueda no solamente firmar convenios con las auditorías de los estados, sino obligar a que estas auditorías de los estados apliquen la ley a conciencia, a que estas auditorías de los estados no hagan fiscalizaciones selectivas, sino que hagan su trabajo de manera adecuada.

Así pues, las sanciones que promueve esta reforma no solamente serán pecuniarias, sino como lo dije, de otro tipo. Entonces tendremos presidentes municipales que podrán ser inhabilitados en el servicio público mediante inclusive el encarcelamiento de los responsables y no solamente el titular del ayuntamiento y la recuperación del daño, dependiendo del grado del incumplimiento hasta que las sanciones inclusive podrán ser mixtas.

La reforma de la que hoy estamos hablando tiene sí profundidad, pero tiene que ser completada. En esto no solamente instamos a esta soberanía, sino anunciamos que presentaremos esta reforma para que esta reforma constitucional no quede incompleta, porque tenemos que analizar con mayor profundidad la eficiencia de nuestras variadas disposiciones legales respecto a responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos para aplicarlas correctamente.

No vale solamente reformar la Constitución y dejarlo en letra muerta. Necesitamos estructurar el sistema legal y normativo de la República para que se aplique de manera adecuada.

Es por eso que consideramos la coincidencia con la colegisladora en el sentido de que el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como las características del estado de derecho.

En los Presupuestos de Egresos que se aprueban no solamente en esta Cámara de Diputados sino que se aprueban posteriormente en los estados, que sean aprobados por la materia de coordinación fiscal o por otros conceptos se han destinado múltiples recursos.

Muchos de ustedes han buscado que se bajen distintos recursos a sus municipios. ¿Cómo garantizamos que estos recursos lleguen verdaderamente a la ciudadanía? No existe otra manera más que haciendo responsables y corresponsables al último nivel de gobierno en este estado federado que serán las presidencias municipales o los ayuntamientos.

Es por eso, compañeros diputados, que diría, el PT va a favor de esta reforma porque consideramos que la transparencia, que la rendición de cuentas, y como consecuencia la contraloría social que se pueda dar posteriormente es necesaria, pero sí consideramos que a esta reforma le faltan cosas, y le faltan cosas en el tema de vigilancia y de rendición de cuentas, y que es esta responsabilidad de esta Legislatura completarlo y concretarlo adecuadamente, porque no vale legislar solamente en la Constitución para dejarlo en letra muerta.

Votaremos a favor pero nos quedamos y dejamos a ustedes el gran pendiente de hacer real esta reforma constitucional y que realmente —valga la redundancia—, se haga responsable a los ayuntamientos por el mal manejo de los recursos, no solamente por el desvío de los mismos, sino por el abuso en la aplicación de los mismos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Saludo y les doy la más cordial bienvenida a un grupo de ciudadanos del municipio de Tultitlán, estado de México que se encuentran hoy aquí en el salón de sesiones invitados por el diputado Marco Antonio Calzada Arroyo. Bienvenidas y bienvenidos.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, presidente. Con su permiso, compañeros legisladores. En México el fenómeno de la corrupción se ha enraizado en las prácticas políticas y en el ejercicio de gobierno en los diferentes niveles del país.

Ayer precisamente durante la comparecencia del director general de Petróleos Mexicanos comentamos que el caso de Oceanografía no es un caso aislado, es la constante.

Quizás hoy ante la coyuntura política y ante la magnitud del escándalo, el tema ha tenido que abordarse de manera obligada y ayer fue reconocido por el propio procurador general de la República que no es un asunto entre particulares, es un asunto del más alto interés público porque Petróleos Mexicanos es una empresa patrimonio del país, y hoy que se discuten las reformas energéticas mal se haría en no abordar el tema de la corrupción que golpea despiadadamente a esta empresa.

Pero este fenómeno de la corrupción se vive en diferentes niveles, desde la cúspide del poder que auspició estos manejos, desde el contratismo, el tráfico de influencias, el coyotaje, en los moches como política de Estado, pasando desde luego por las entidades federativas y los ayuntamientos.

Todavía espera en el Senado de la República la minuta que se envió desde septiembre pasado sobre la responsabilidad hacendaria de los estados y los municipios y es fecha que el Senado no dictamina esta minuta a efecto de que queden claras las restricciones a los endeudamientos de los estados y los municipios.

Hoy la deuda sub-nacional asciende a más de 480 mil millones de pesos, casi medio billón de pesos. Es una cifra escandalosa que sigue creciendo para perjuicio de los estados y los municipios. Además hay una total impunidad porque gobernadores y alcaldes que saquearon sus estados y sus municipios se pavonean con sus riquezas inmorales.

Por eso creemos que es pertinente esta reforma al artículo 108 de la Constitución federal para que quede muy claro que también son responsables los ayuntamientos, las autoridades municipales, de violaciones a la Constitución, a las leyes federales y a la aplicación y al manejo indebido de recursos federales. Para que además la Auditoría Superior de la Federación tenga no sólo la atribución que ya ejerce para revisar los gastos federales en los ayuntamientos, sino para ir más a fondo en la corrupción en este nivel de gobierno.

Los ayuntamientos son la célula básica de la organización política y territorial del país, pero son los más golpeados por la crisis y por la insuficiencia de recursos. A veces no tienen ni para las nóminas ni para los servicios primarios ni mucho menos para atender el flagelo de la inseguridad pública.

Pero además de otorgárseles mayores recursos como una prioridad se debe también establecer con toda contundencia en nuestra Ley Fundamental la responsabilidad de los servidores públicos municipales. No debe haber ningún resquicio para que eludan su responsabilidad.

Nos parece pertinente que se atienda este tema y que quede claramente asentado en el artículo 108 de nuestra Constitución

Pero no podemos tampoco soslayar ni dejar de mencionar la gran paradoja que enfrenta el país. Mientras más se invierte en fiscalización, mientras más órganos de control internos y externos revisan las cuentas públicas y los gastos gubernamentales, más corrupción hay en nuestro país.

Por eso urge también la comisión anticorrupción que se mencionó con bombo y platillo, con un gran despliegue propagandístico, y que todavía aguarda el proceso legislativo para que finalmente se instaure.

No se deben repetir más casos como el de Oceanografía, pero no solamente atenderse y revisarse, sino poner frenos reales al abuso del poder y a la corrupción en el país. ¿Cuántos dictámenes han pasado por este recinto en esta legislatura que atienden al tema de la transparencia, y sin embargo, cada día aparecen nuevos casos de corrupción?

Por esa razón, compañeras y compañeros legisladores, hacemos un llamado a que se combata a fondo, y que no solamente se revisen casos de coyuntura, sino que se haga todo un inventario de los expedientes abiertos de los casos de corrupción en el país, y no solamente federal, sino también estatales y municipales que todavía aguardan justicia y que son motivo de indignación de nuestra sociedad.

Quiero, de igual manera, una vez que hablamos del tema del municipio, externar todo nuestro respaldo y solidaridad a la compañera Delfina Gómez, alcaldesa de Texcoco en el estado de México, por los actos arbitrarios, intolerantes y represivos de que ha sido objeto por parte del gobierno del estado de México en la realización de una actividad de alto contenido social y de entretenimiento, no solamente para el estado de México, sino para el país.

Para Delfina Gómez nuestra solidaridad, y el reclamo al gobernador Eruviel Ávila que deje trabajar a los ayuntamientos más allá de los colores partidistas. El pueblo ya votó, hay autoridad municipal y que se le deje atender su mandato sin presiones ni restricciones. Es cuánto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ernesto Núñez Aguilar, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El diputado Ernesto Núñez Aguilar:** Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de los compañeros diputados, compañeras diputadas. Por supuesto, en la fracción del Partido Verde Ecologista de México estamos

a favor de este dictamen porque es muy importante para la vida de este país que siempre abonemos a temas de transparencia.

Como bien se ha mencionado, como bien lo decía el diputado Ricardo Mejía, siempre los municipios son la base de los gobiernos, es donde acude primeramente el ciudadano y son los municipios los que tienen más necesidades, los que vienen careciendo de muchos elementos para ser un buen gobierno.

Sabemos que existen muchas leyes que ya vienen regulando en el tema de transparencia, de manera específica uno que complica muchísimo a los municipios es el tema de coordinación fiscal, que ha sido muy discutido aquí, que también lo han dicho muchos compañeros diputados, que viene con normas muy estrictas que ha sido casi imposible cumplir por parte de los municipios, porque hay municipios donde ni siquiera hay computadoras, ni siquiera hay internet, y esto, por supuesto, los tiene en grandes complicaciones.

Como sabemos, el tema de armonización contable ha sido de verdad una piedrita en el zapato, porque tiene ahí elementos que les exige a los municipios y que están imposibilitados de cumplir en la actualidad.

Pero sin duda alguna, cada vez que veamos elementos —repito— de transparencia vamos a estar a favor. Por eso hoy hay coincidencia en que tiene que reformarse este artículo 108 para que se hagan responsables los servidores públicos municipales. Pero también creo que es momento de que hagamos una reflexión. Lo hemos planteado, que tengamos también mayores elementos para capacitar a los presidentes municipales, para capacitar a todos sus cabildos, incluso hemos presentado propuestas para que sea desde el momento de que son electas las autoridades municipales.

Hay lapsos en que un presidente municipal llega a durar hasta siete meses, en algunos estados, en los que son autoridades electas y no entran en función. Y en esos momentos es cuando deberíamos estar capacitando a las autoridades municipales para que puedan cumplir perfectamente con estas normas, para que cada vez tengamos presidentes municipales que tomen mejores decisiones de cómo gastar mejor lo poco que se tiene, de cómo bajar recursos federales, de cuál es el perfil que deben tener los funcionarios municipales que les acompañan en su administración, es decir, todos esos elementos que nos permitan hacer un buen gobierno.

Hoy debe castigarse —como siempre— a los malos funcionarios de todos los niveles, y por supuesto, aquí no pueden quedar fuera las autoridades municipales. Repito, está en leyes secundarias, es muy importante que se eleve a rango constitucional, por eso nosotros estaremos a favor de este dictamen.

Es muy importante, como siempre lo hemos platicado también, la coherencia que debe darse en los marcos normativos, y en este caso las leyes administrativas municipales y las leyes del servicio estatal, así como las Constituciones de las diferentes entidades de la República.

Por eso, en la fracción del Partido Verde, repito, estamos a favor de este dictamen, pero invitando a esa reflexión del apoyo que tienen que tener los municipios de todo el país. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Manriquez González, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Víctor Manuel Manriquez González:** Con su venia, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el artículo 108 de nuestra Carta Magna señala que los gobernadores de los estados, los diputados a las Legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

De su lectura se observa con toda claridad que en su texto no considera sujetos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos de los ayuntamientos. Y ello es una laguna constitucional, ya que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 2, señala como sujetos de la misma a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales, con lo cual estarían de alguna manera comprendidos.

Sobre todo esto cabe aclarar, desde nuestro punto de vista, a diferencia de lo que señala el propio dictamen de la comisión, que la naturaleza jurídica del municipio corresponde a la de un poder estatal junto con los tradicionales órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

Nosotros consideramos que es un verdadero orden de gobierno, el más cercano a la ciudadanía y que por lo tanto sus servidores públicos cumplen con una función de Estado, que siendo parte del Estado una de sus atribuciones es precisamente la de ejercer recursos presupuestales que le permitan financiar su ejercicio de gobierno y que, como bien se reconoce en el dictamen, desafortunadamente se ha generado en nuestro país una tendencia negativa derivada de la actuación de diversos servidores públicos en innumerables casos, que han buscado beneficiarse del manejo discrecional de recursos públicos y del abuso del poder, provocando actos de corrupción que vulneran a las instituciones y lesionan gravemente el interés público, todo ello en total impunidad.

Que por ello es necesario establecer un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos. Acorde con la realidad actuante y cambiante del ejercicio de la función pública. Que nos permita arribar a un verdadero estado de derecho cuya característica fundamental sea la de combatir el abuso del poder.

En razón de ello consideramos necesaria esta reforma constitucional que tiene como finalidad establecer como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos municipales que administren y manejen indebidamente los recursos otorgados por el gobierno federal.

Coincidimos con la legisladora en que el establecimiento de un eficaz régimen de responsabilidades de los servidores públicos constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático. En la lógica de que las personas que en ejercicio de su función pública manejan o apliquen fondos y recursos federales, que los utilicen como lo establece el artículo 134 constitucional, con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Reiteramos que nuestro Grupo Parlamentario, el del Partido de la Revolución Democrática, coincide con la propuesta del dictamen para incluir a los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos en el artículo 108, como parte de la construcción de un eficaz sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

Quiero agradecer la presencia aquí en el salón de sesiones de un grupo de ciudadanos vecinos de diferentes comunidades del municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, que están hoy aquí invitados por la diputada Brenda Alvarado, del distrito 11. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

Tiene ahora el uso de la voz el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Marcos Aguilar Vega:** Con el permiso de esta Presidencia. México ocupa el lugar 106 de 177 países registrados en la OCDE, en materia de percepción en corrupción.

Hablar de historia en materia de corrupción en nuestro país, es un tema sin duda alguna muy importante y trascendental, es —diría yo— una de las reformas estructurales que le hacen falta a nuestro país.

Hoy estamos haciendo un análisis, discusión en relación al artículo 108 de nuestra Carta Magna, un artículo que ha sido reformado tres veces en su historia desde su creación.

En el año 1982 —reza la historia— un candidato a la Presidencia de la República recorrió todo el país. En ese recorrido identificó que uno de los problemas más importantes que se detectaban en México era el de la corrupción. Para ese efecto, propuso una reforma en materia constitucional, particularmente al Título Cuarto de la Constitución Política mexicana y que integra los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de México. En estos artículos se encuentra integrado un apartado especial que refiere a los servidores públicos de toda la nación.

En aquel tiempo, Miguel de la Madrid, por un lado propuso la creación de nuevos modelos de responsabilidad, entre ellos los que integraban la responsabilidad penal, la civil, la administrativa y la política. Y por el otro, propuso un nuevo modelo, mediante el cual la administración pública pretendía enfrentar la problemática,

creando la primera Secretaría de la Contraloría General de la República en México. Han pasado ya muchos años de aquella reforma en 1982.

Hoy día, esta reforma que hoy estamos discutiendo, y que proviene de una minuta del Senado de la República, sin duda alguna llega en un momento muy importante para México, cuando se están discutiendo reformas estructurales y en las que particularmente el tema de corrupción no se está atendiendo.

Cuando nos referimos a estos cuatro tipos de responsabilidades hay que hacer un señalamiento particular. Si nos referimos a la responsabilidad política nos referimos a aquellos casos de servidores públicos con una calidad especial que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los derechos e intereses públicos fundamentales o del buen despacho del Estado. Cuando nos referimos a la responsabilidad penal, nos referimos a aquellos casos de servidores públicos que incurrir en la comisión de delitos establecidos en el Código Penal.

La responsabilidad civil se refiere a los daños y perjuicios ocasionados por servidores públicos en el desempeño de una función que afecta a la administración pública federal, estatal o municipal.

Finalmente, la responsabilidad administrativa, cuando un servidor público atenta contra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todos los servidores públicos de la nación.

El artículo 108 hace referencia particular a aquellos sujetos de responsabilidad en nuestro país, particularmente se refiere a todos aquellos servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal de esta República Mexicana que se encuentren en un supuesto de corrupción, y que sean sujetos de un procedimiento especial dependiendo del tipo de conducta que hayan desplegado.

Cabe destacar que en uno de los párrafos, particularmente el tercero del 108 de la Constitución, existe una omisión en la que no han sido incluidos ni los presidentes municipales ni los regidores ni los síndicos municipales, cuando éstos en el ejercicio de sus funciones violen la Constitución o las leyes federales o hagan uso indebido de los fondos y recursos federales que le hayan sido asignados para el desempeño de su función.

Ésta sin duda es una reforma importante para México. Es una reforma que viene a contribuir a enfrentar de manera clara y situar a estos servidores públicos en el supuesto de ser sujetos de responsabilidad en cualquiera de los cuatro especiales que existen en este Título Cuarto de la Constitución.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respalda contundentemente la propuesta incluida en esta minuta y se adhiere a lo que ha propuesto y aprobado el Senado de la República, para que estos tres funcionarios sean sujetos de responsabilidad y sean adicionados al texto de la Constitución.

Hay que destacar con puntualidad que no será suficiente el hecho de contar con una adición al artículo 108 de la Constitución. Es necesario entrar, como en un futuro sucederá, a la discusión del nuevo modelo anticorrupción, aquel que propuso Miguel de la Madrid y que falló, aquel que modificó Vicente Fox y falló, el de hoy debe ser un nuevo modelo para enfrentar el problema de corrupción que existe en nuestro país.

La minuta que aprobó el Senado de la República sin duda alguna no da respuesta la problemática que tiene México en esta materia. Hoy existe una gran oportunidad para dar paso a una nueva Comisión Nacional Anticorrupción, para dar paso a un Consejo Nacional para la Ética Pública, y al mismo tiempo dar paso a un nuevo Tribunal Federal de Responsabilidades Administrativas que de una vez por todas rompa con esa circunstancia que desde el 82 constituyó el principal error en la reforma que propuso Miguel de la Madrid, el de ser el órgano de control, un órgano dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo.

Hoy necesitamos un nuevo modelo que constitucionalmente dependa del texto supremo, jurídicamente hablando, y que desde ahí pueda sancionarse a todos los servidores públicos que están contemplados en el artículo 108 constitucional.

Demos paso a una reforma como la que hoy se plantea y demos paso a la discusión que propone la Comisión de Puntos Constitucionales, a través de la invitación a miembros del sector privado, social, académico y público, para que haya un gran debate en la Cámara de Diputados que nos permita corregir la deficiente minuta que ha

enviado la Cámara de Senadores y que hoy, sin duda alguna, no resolvería el problema de corrupción que existe en México.

Señoras y señores diputados, que sea ésta la legislatura de las grandes reformas constitucionales, y que en ella incluyamos la reforma constitucional para enfrentar uno de los males endémicos que tiene nuestro país, el problema de la corrupción. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

Quiero aprovechar la oportunidad para dar la más cordial bienvenida a un grupo de distinguidos comunicadores de San Luis Río Colorado, que están hoy aquí invitados por la diputada Leslie Pantoja. Bienvenidas y bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Y también saludar a los estudiantes de la escuela primaria Lauro Aguirre, de la delegación Venustiano Carranza, que nos acompañan hoy aquí invitados por el diputado Israel Moreno Rivera. Bienvenidas y bienvenidos todos.

Tiene, finalmente, el uso de la voz el diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda:** Con la autorización de la Presidencia. Honorable asamblea, la transparencia y la rendición de cuentas se constituyen como elementos fundamentales para la consolidación del Estado democrático.

Igualmente, estos elementos, estos principios son indispensables para robustecer el estado de derecho en la sociedad contemporánea. Por ello resulta imperativo que llevemos a cabo, que realicemos todos los actos legislativos que tiendan a fortalecer los principios antes citados: transparencia y rendición de cuentas.

Es cierto, debo reconocer que el solo y simple compromiso ético de cumplir de forma espontánea y voluntaria con el mandato de la ley por parte de los servidores públicos resulta insuficiente para garantizar plenamente el uso adecuado y legal de los recursos del Estado mexicano, y en general, del principio de legalidad.

Por ello, en el Estado contemporáneo, desde su génesis se han establecido normas, principios e instituciones que limitan los apetitos indebidos de quienes ejercen la función pública y que se traducen en actos que lesionan el interés social.

Así, localizamos a lo largo de la historia del Estado contemporáneo el principio de separación de funciones del poder público, establecemos también que los servidores públicos a lo largo de su ejercicio se mantengan como sujetos responsivos y responsables como una forma, como un instrumento de proveer fortaleza a la función de gobierno, con reglas que ayuden a poner en acción a la democracia, tal y como lo señaló en su momento José Antonio Aguilar Rivera.

En México, y de manera muy especial en el Poder Legislativo, en la presente legislatura, hemos avanzado en estos temas de transparencia y rendición de cuentas. Es cierto, nos faltan aún tramos largos por recorrer para poder consolidar un Estado plenamente ajeno a la corrupción, ajeno a estas prácticas y usos que dañan la función pública, pero no podemos cegarnos y no podemos cerrar los ojos al avance que hemos tenido.

Por ejemplo, a las diversas reformas y adiciones que en esta Legislatura hemos aprobado a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Creo que tenemos que reconocer que si bien es cierto nos falta camino por avanzar, también hemos levantado polvo y hemos hecho brecha en este camino.

Por otra parte, el federalismo y los postulados que han dado vida al municipio han estado hasta cierto punto limitados en cuanto al reconocimiento pleno del municipio como un orden de gobierno. La reforma del municipio libre de 1982, impulsada por el presidente Miguel de la Madrid, consolida al municipio como un orden de gobierno que acompaña y que colabora con el orden federal y con los órdenes de las entidades federativas.

Y, ciertamente, en este artículo 108 de la Constitución, específicamente en tratándose de las responsabilidades de los servidores públicos, la Constitución, la ley suprema, había sido omisa en considerar responsabilidad de

índole civil, administrativa, penal, política a los servidores públicos municipales, a los miembros del ayuntamiento.

Pues bien, en este sentido creo que la minuta que proviene del Senado nos ayuda a corregir esta omisión, nos ayuda a otorgar el carácter de sujetos de responsabilidad a los miembros de los ayuntamientos que ejerzan recursos de orden federal. Creo que esto va a contribuir y va a dar un impulso importante precisamente a la transparencia, a la rendición de cuentas en este orden de gobierno que por antonomasia se constituye como el más cercano a la sociedad, como aquél que resuelve de forma directa e inmediata las principales y las más elementales necesidades de los miembros de la sociedad.

Y por ello es indispensable, es necesario que quienes ejercen estos recursos lo hagan con pulcritud, lo hagan con transparencia, lo hagan apegándose a todos y cada uno de los principios legales que regulen este ejercicio de recursos públicos.

Esta modificación, necesaria a juicio del Grupo Parlamentario del PRI, lleva en su espíritu el imperativo de inhibir y corregir las malas prácticas gubernamentales, pues de suyo deja en claro que el uso de los recursos públicos implica su manejo, aplicación y destino delimitando cualquier intento de uso discrecional, insisto, sujetando el uso de los recursos públicos al imperativo de la ley.

Los recursos públicos deben ser aplicados con puntualidad y pulcritud para los fines que se encuentran expresamente señalados, de acuerdo a la planeación que se realice al tenor de la ley suprema de las Constituciones de los estados, de las leyes orgánicas de los municipios, lo cual todo debe tener como objetivo único y fundamental el desarrollo de la sociedad mexicana.

Así, es preciso anotar que la reforma planteada fortalece al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, dotándolo de congruencia, tapando huecos que existían indebidamente, lo cual, insisto, permite el establecimiento de nuevos y mejores mecanismos que combatan la corrupción y fortalezcan el estado de derecho. Es cuanto, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado José González Morfín:** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a invitados del diputado Israel Moreno Rivera, niños de la Escuela Primaria Lauro Aguirre de la delegación Venustiano Carranza. Bienvenidos, bienvenidas.

También se encuentra con nosotros el diputado Roberto Dávalos Flores, integrante del Congreso del estado de Baja California, invitado por el diputado Roberto López Suárez. Bienvenido, diputado.

Saludo con mucho gusto a un grupo de estudiantes y profesores de la Universidad Londres, de la Facultad de Derecho, que están aquí invitados por el diputado Marcos Aguilar. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** ¿Faltó alguna diputada o diputado por emitir su voto? De viva voz.

**El diputado José Alberto Benavides Castañeda** (desde la curul): A favor.

**La diputada Ana Paola López Birlain** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

## CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Vicepresidente Sánchez Jiménez:** Se recibió de la Cámara de Diputados, el proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 constitucional, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, devuelto para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-1684  
Exp. 736 / LXI Leg.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, para los efectos de la Fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 11 de marzo de 2014.



  
Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

lmu\*

RECEPCION  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
001682



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA**  
**PROYECTO DE**  
**DECRETO**

**QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 11 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín  
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional México, D.F., a 11 de marzo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

lmv\*

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Pasamos al siguiente asunto.

# PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen a fin de emitir este dictamen, conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se sintetizan las propuestas de reformas en estudio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

---

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

IV. En el Capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 28 de noviembre de 2006 en sesión ordinaria de la LX Legislatura, el Senador Ulises Ramírez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado, turnó la iniciativa para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal.
3. Con fecha 24 de noviembre de 2009, el pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales; la votación registró 92 votos a favor y la minuta con proyecto de Decreto, se envió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 y 135 constitucionales.

4. El 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5. Con fecha 11 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El dictamen obtuvo una votación favorable de 438 diputados.
6. En esa misma fecha, y en tanto se introdujeron modificaciones a la minuta recibida del Senado de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
7. En esa misma fecha se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

9. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la minuta que se dictamina.

#### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La minuta con proyecto de Decreto propone reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto principal la incorporación de los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. A su vez, planea señalar como hipótesis de responsabilidad para los servidores públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal señalados en el precepto, la "aplicación" indebida de fondos y recursos federales.

Al efecto, se señala la necesidad de contar con un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo escrupuloso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

beneficio de las comunidades municipales, y la disuasión del mal uso del poder público.

Se señala también, que establecer el régimen de responsabilidades de los integrantes de los Ayuntamientos –en tanto servidores públicos de elección popular–, constituye un imperativo fundamental del sistema democrático del país, así como una de las características esenciales del Estado de Derecho.

Por lo anterior, se estima necesario que los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos sean incluidos expresamente en la Ley Fundamental de la República como sujetos de responsabilidad, en caso de que incurran en violaciones a la Constitución y las leyes federales, o en manejos y aplicaciones indebidos de recursos y fondos federales.

Para tal efecto, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, el siguiente proyecto de Decreto:

***PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

***ÚNICO.*** *Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

***Artículo 108. (...)***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

---

(...)

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y **aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.*

(...)

#### **TRANSITORIO**

***Primero.** EL presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.*

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en el dictamen



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, en cuanto a la necesidad de incluir a los servidores públicos municipales en el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, comprendido en el Título Cuarto de la Constitución General de la República, en virtud de su calidad de depositario de funciones públicas y sus atribuciones para determinar el ejercicio y la aplicación de recursos públicos federales, independientemente de la responsabilidad pública estatal por el manejo y aplicación de recursos públicos de naturaleza estatal o municipal. Ello en virtud de la elemental responsabilidad social de los integrantes de los Ayuntamientos en el desempeño de sus funciones.

Cabe advertir, –en cuanto a las modificaciones realizadas por la Colegisladora a la minuta originalmente aprobada por el Senado de la República, que únicamente obedecen a la modificación de su texto entre 2009 –cuando se remitió la minuta a la Colegisladora- y el presente, a la luz de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 2014, del Decreto de reforma constitucional en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública, que entrañó la reforma del párrafo tercero del artículo 108 constitucional.

**SEGUNDA.** Con el propósito de poder identificar los cambios realizados por la Colegisladora. Estas Comisiones Unidas estiman de utilidad el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, en 2009, el texto vigente a partir del 8 de febrero último, el texto enviado por el Senado y el texto de la Minuta que ahora se dictamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

TEXTO VIGENTE AL APROBARSE LA MINUTA POR EL SENADO. (24 DE NOVIEMBRE DE 2009)	TEXTO VIGENTE (A PARTIR DEL 7 DE FEBRERO DE 2014)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo de fondos y recursos federales.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos</p>	<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los integrantes de los ayuntamientos, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p><b>Artículo 108.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

TEXTO VIGENTE AL APROBARSE LA MINUTA POR EL SENADO. (24 DE NOVIEMBRE DE 2009)	TEXTO VIGENTE (A PARTIR DEL 7 DE FEBRERO DE 2014)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
	y recursos federales.  (...)	          (...)	federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.          (...)

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la Colegisladora no realizó modificaciones al sentido y alcances del texto enviado por la Cámara de Senadores, pues como ya se dijo, únicamente se actualizó la redacción en virtud de la reciente reforma constitucional en materia de transparencia y derecho a la información pública, cuyo, Decreto modificó el texto del artículo 108 constitucional, conforme a la publicación del 7 de febrero último en el Diario Oficial de la federación.

**TERCERA.** Como ya se mencionó, con esta reforma se busca incluir a los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos de responsabilidad en caso de violaciones a la Constitución y las leyes federales y por el manejo y aplicación indebidas de fondos y recursos federales, fortaleciéndose el orden normativo para inhibir actos de corrupción e impunidad para quienes pudieran incurrir en ellos. En ese contexto de acuerdo con el diccionario de la lengua española, corrupción se define como “práctica consistente en la utilización –en las organizaciones, especialmente en las públicas- de las funciones y medios de (las mismas) en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

provecho, económico o de otra índole, de sus gestores"<sup>1</sup>. por razones de naturaleza humana, ningún Estado y ningún orden de gobierno está exento a este fenómeno, siendo menester el establecimiento nítido de las responsabilidades para quien se aparta de las normas constitucionales o legales federales que los obligan y o de las obligaciones y deberes del manejo y la aplicación estrictamente conforme a la ley de los recursos públicos.

En la actualidad, la sociedad exige mayor transparencia y rendición de cuentas, por lo que es necesario que los mecanismos de control actuales sean más específicos y, en este caso, se incluyan a los servidores públicos municipales de elección popular que tengan acceso al manejo y la aplicación de recursos económicos provenientes del presupuesto federal.

Hasta ahora, en la enunciación de servidores públicos de otros órdenes de gobierno distintos al federal, que hace el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se incluyen como sujetos de responsabilidad federal a los miembros de los Ayuntamientos.

No obstante, el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece lo siguiente:

"Artículo 2.-

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

Así se podría entender que a la luz de este precepto legal están incluidos los servidores públicos municipales, sin embargo tampoco esta ley hace explícita la

<sup>1</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=corrupci%C3%B3n>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

responsabilidad de estos servidores públicos.

Asimismo, es conveniente mencionar que el Código Penal Federal vigente, en su artículo 212, establece lo siguiente:

**“Artículo 212.-** Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o **que manejen recursos económicos federales**. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

...”

Si bien este precepto contempla una hipótesis amplia para el fincamiento de responsabilidades penales por el manejo de recursos económicos federales, confirmaría una sistemática emanada del texto constitucional vigente, en el sentido de no incluir a los miembros de los Ayuntamientos como responsables del manejo y la aplicación indebida de recursos económicos federales.

**CUARTA.** Resulta necesario hacer mención sobre la importancia de los municipios en el Estado, el Diccionario de la lengua española, lo define como “Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento.”<sup>2</sup>. Por lo que se puede apreciar, el municipio es la institución pública más próxima a la sociedad, ya que los Ayuntamientos atienden los servicios públicos básicos para la vida de las personas y comunidad.

<sup>2</sup> <http://ema.rae.es/drae/?val=municipio>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.**

Para abundar en el tema, como lo mencionó un distinguido administrativista con respecto a la promoción de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de México, *“En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.*

*En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúan la sociedad y sus órganos públicos”<sup>3</sup>*

Por lo anterior, y debido a que los integrantes de los Ayuntamientos están sujetos al régimen constitucional de la Nación y al orden jurídico federal que los vincule, al tiempo que tienen a su cargo tareas que pueden implicar la administración y ejecución de fondos y recursos federales, los miembros de estas Comisiones Unidas consideramos necesaria esta reforma, para que estos servidores públicos de elección popular sean incluidos expresamente en el sistema de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**QUINTA.** Por último, estas Comisiones Unidas consideran que con esta reforma, se precisará el contenido y alcance del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ámbito municipal.

**SEXTA.** Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar modificaciones a la Minuta enviada por el Senado

<sup>3</sup> <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/eyvig022.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

de la República en 2009, en virtud de que resultaba indispensable adecuar el texto entonces propuesto a la modificación del artículo 108 constitucional con motivo del Decreto publicado el 7 de febrero último en el Diario Oficial de la federación en materia de transparencia y derecho a la información pública.

**SÉPTIMA.** Estas Comisiones Unidas desean expresar que de conformidad con el turno dictado por el Presidente de la Mesa Directiva, en el sentido de encomendar a la Comisión de Desarrollo Municipal la formulación de opinión con relación a la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, que la citada Comisión tuvo a bien expresar su opinión favorable al texto materia de análisis y dictamen. Esta expresión entraña, a la luz de su fundamentación y sus aportaciones, la coincidencia con la procedencia de incluir a los miembros de elección popular de los Ayuntamientos como sujetos de responsabilidad por violaciones a la Constitución General de la República y a las leyes federales y por el manejo y aplicación indebidos de recursos federales.

**OCTAVA.** Es de señalarse la trascendencia que estas Comisiones Unidas atribuimos a la difusión y socialización de las reformas al párrafo tercero del artículo 108 constitucional en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales que forman parte de los Ayuntamientos. Si bien la que esperamos sea, en su oportunidad, la aprobación del Órgano Revisor de la Constitución a esta propuesta, implicaría la obligatoria vinculación de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores al régimen de la Ley Fundamental de la República por violaciones a la misma y a las leyes federales que de ella emanan, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, es pertinente que en el ámbito de los municipios de nuestro país se conozcan el contenido y los alcances del deber jurídico de actuar conforme a la Constitución General y las leyes federales y de llevar a cabo un manejo apegado a la ley de los recursos y fondos federales que se



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

---

ejerzan por los integrantes de los Cabildos.

Para estas Comisiones Unidas es claro que el fortalecimiento del régimen de responsabilidades que ahora se plantea para los integrantes de los Ayuntamientos, entraña las previsiones de las Constituciones Políticas de los estados en materia de responsabilidades políticas, penales, administrativas y financieras, por lo que hace al orden jurídico estatal, proponiéndose ahora adicionar con toda nitidez las responsabilidades para esos servidores públicos por violaciones a las normas de la Constitución General de la República y de las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de recursos y fondos federales. En otras palabras, que los miembros de elección popular de los Ayuntamientos se encontrarán sujetos a dos regímenes de responsabilidad: el que emanará de esta propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 108 constitucional, y el previsto en las Constituciones Políticas de los estados para esos servidores públicos.

En ese orden de ideas y sobre la base de la integración del Órgano Revisor de la Constitución, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que al momento de, como lo esperamos, se pueda declarar la modificación constitucional que nos ocupa y se publique el Decreto correspondiente, deberán darse sendos ejercicios legislativos en los ámbitos federal y locales. En el primero para adecuar la legislación reglamentaria del régimen de responsabilidades de la Constitución General de la República aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos; y en los segundos para, conforme a la sistemática de cada entidad federativa, introducir precisiones a la legislación estatal sobre las responsabilidades que los integrantes de los Ayuntamientos tendrían en el ámbito nacional. En este último caso como una útil previsión legislativa, sin demérito del nacimiento de las obligaciones de conducta conforme a la reforma propuesta, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

## TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, estimamos haber analizado la Minuta con proyecto de Decreto turnada a nuestro estudio para formular el dictamen correspondiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la aprobación de este Honorable Senado el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 108. (...)

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y **aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

(...)

## TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

---

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Sala de Juntas número siete del Hemiciclo del senado de la República, México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	Sen. Enrique Burgos García Presidente	
	Sen. José María Martínez Martínez Secretario	
DICTAMEN ART. 108 CONSTITUCION		
	Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante	
	Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante	
	Sen. David Perchuna Grub Integrante	
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	
	Sen. Benjamín Robles Montoya Integrante	
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raul Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretaria

Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretaria

Sen. Enrique Burgos García

Integrante

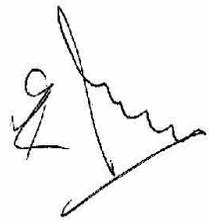
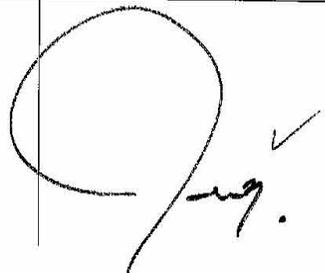
Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante



**REGISTRO DE ASISTENCIA  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

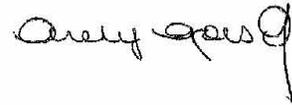
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Enrique Burgos García. <b>Presidente</b>	
 Sen. José María Martínez <b>Secretario</b>	
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez <b>Secretario</b>	



REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

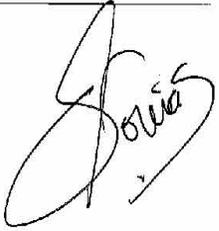
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Daniel Amador Gaxiola <b>Integrante</b>	 ✓
 Sen. Arely Gómez González <b>Integrante</b>	 ✓
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo <b>Integrante</b>	
 Sen. Ricardo Barroso Agramont <b>Integrante</b>	



REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

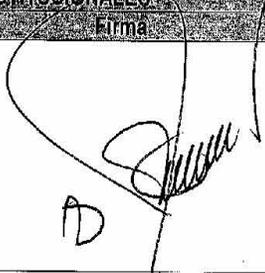
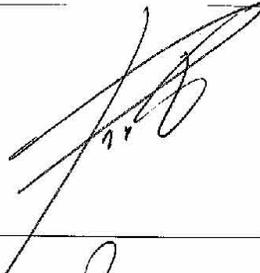
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. David Penchyna Grub. <b>Integrante</b>	
 Sen. Raúl García Guzmán <b>Integrante</b>	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz <b>Integrante</b>	
 Sen. Fernando Torres Graciano. <b>Integrante</b>	



REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

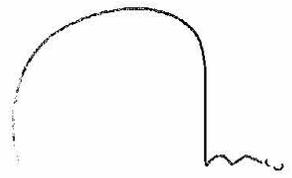
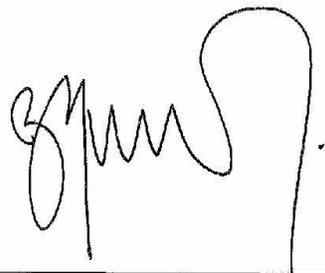
Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya <b>Integrante</b>	 AD
 Sen. Dolores Padierna Luna. <b>Integrante</b>	
 Sen. Pablo Escudero Morales <b>Integrante</b>	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz <b>Integrante</b>	



**REGISTRO DE ASISTENCIA  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

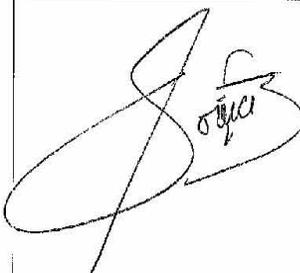
Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

<b>COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
 Sen. Raúl Gracia Guzmán. <b>Presidente</b>	
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera. <b>Secretaria</b>	
 Sen. Zoé Robledo Aburto. <b>Secretaria</b>	



**REGISTRO DE ASISTENCIA  
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:00 horas.  
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA	
Nombre	Firma
 Sen. Enrique Burgos García. <b>Integrante</b>	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz. <b>Integrante</b>	

10-04-2014

Cámara de Senadores

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 10 de abril de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

- **El C. Senador Enrique Burgos García:** Muchas gracias. Con su anuencia, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Conforme a lo previsto por el artículo 87 del Reglamento del Senado, me permito presentar a este Pleno, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, el dictamen elaborado y aprobado conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, mediante el cual se propone reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos de elección popular de los ayuntamientos.

Primero debo referir a ustedes que esta minuta con proyecto de Decreto tuvo su origen en la LX Legislatura de este Senado de la República, a partir de la iniciativa presentada por el entonces Senador Ulises Ramírez Núñez, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, habiendo sido aprobada por el pleno senatorial el 24 de noviembre de 2009 y remitida a la Cámara de Diputados.

En la Colegisladora fue objeto de dictamen, discusión y votación el 11 de marzo último, haciéndoles referencia que se aprobó en los términos originalmente sancionados por el Senado, salvo en lo relativo a la adecuación de su contenido y texto, en virtud de la reforma al propio tercer párrafo del artículo 108 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero último, en materia de derecho a la información y

transparencia, que estableció las bases y principios fundamentales para los órganos garantes federal y de las entidades federativas.

Mediante este proyecto de Decreto se propone incorporar al sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresamente previsto por nuestra Ley Suprema, a los integrantes de elección popular de los ayuntamientos, a los presidentes municipales, a los síndicos y a los regidores a fin de colmar una de las ausencias en esta disposición.

Como es de su conocimiento, el Título Cuarto de la Constitución General de la República contiene el régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

En particular, el artículo 108 se refiere a los servidores públicos federales y del Distrito Federal, sujetos al régimen de responsabilidades, a las circunstancias en que pueden ser sujetos de responsabilidad el Ejecutivo Federal, los servidores públicos estatales y del Distrito Federal, que son sujetos de responsabilidad por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, y a la precisión que deben hacer las constituciones estatales sobre el régimen local de responsabilidades y quienes tienen carácter de servidores públicos para ese efecto.

En el dictamen que se somete a su consideración, se proponen dos reformas específicas:

Uno. Incluir a los integrantes de los ayuntamientos en el régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos de las Entidades Federativas.

Y dos. Ampliar el concepto de manejo indebido de fondos y recursos federales como causa de responsabilidad en el ámbito federal para la totalidad de los servidores públicos ahí anunciados, al fin de manejo y aplicaciones indebidos de fondos y recursos federales.

De acuerdo con la propuesta del dictamen, los miembros de los ayuntamientos serían responsables por violaciones en las que incurran en la Constitución y a las leyes federales, al tiempo que dichos servidores públicos, y los demás de carácter local enunciados en el párrafo tercero del artículo 108 constitucional, tendrían responsabilidad por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Honorable Asamblea, con la reforma planteada, se hace explícita la responsabilidad de los servidores públicos de elección popular, por las conductas que pudieran incurrir en agravio de la Federación, ya sea por violaciones al orden jurídico supremo o a las leyes federales, o por irregularidades en el manejo y aplicación de fondos y recursos federales, ello implica una precisión pertinente en el régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El deber de actuar con estricto apego al orden jurídico y a su eventual vulneración, son los supuestos generadores del régimen de responsabilidades. Los miembros de los ayuntamientos están obligados a cumplir las normas de la Ley Suprema y a ejercer los recursos federales que se destinen a sus funciones con estricto apego a las normas que rigen su administración y aplicación.

Con ese espíritu y conforme al texto propuesto en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio.

Cumplir la Constitución y ejercer los recursos públicos conforme a la ley, son deberes indeclinables de todo servidor público.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Burgos García.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

**- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a manifestar nuestro voto a favor de este proyecto de Decreto con el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

Como lo ha señalado ya aquí el Senador Enrique Burgos, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el aspecto fundamental y nodal de la reforma, es señalar que los integrantes de los ayuntamientos, al igual, como está hasta la fecha, que los presidentes municipales asumirán la responsabilidad por la aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Sin lugar a dudas, es una de las medidas y acciones que se siguen promoviendo para garantizar el ejercicio transparente y evitar el desvío de los recursos públicos.

Pero como lo manifesté en la propia Comisión de Puntos Constitucionales, y lo hago el día de hoy, no es suficiente establecer una nueva responsabilidad para los integrantes de los ayuntamientos, sino que deben de precisarse en las leyes orgánicas municipales de cada una de las entidades, y lo propio con las delegaciones o demarcaciones políticas en el Distrito Federal, las facultades de atribuciones de cada uno de los servidores de los ayuntamientos, toda vez de que en la legislación vigente le corresponde al presidente municipal no solamente la representación jurídica del ayuntamiento, sino el ejercicio pleno de las facultades en el manejo de los recursos públicos municipales, ya sean propios o derivados de las participaciones estatales o federales.

Por eso insistimos en incorporar para no dilatar esta reforma en la exposición de motivos este concepto, y yo quiero refrendar hoy, si aprobamos esta reforma de carácter constitucional, el exhorto a los gobiernos de los estados de la República a hacer las adecuaciones que sean necesarias para delimitar claramente el papel de responsabilidades, facultades que tendrán los síndicos, los regidores, y otros servidores públicos dentro del ayuntamiento.

Con esas consideraciones daremos nuestro voto a favor, y esperemos poder revisar con el Senador Burgos García una iniciativa o ponemos un punto de Acuerdo para que las entidades federativas hagan la adecuación que corresponde al marco legal en cada una de las entidades.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Angel Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

**- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** Compañeras y compañeros Senadores:

Efectivamente nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, pero también establecer a favor de los ciudadanos principios rectores de la función pública, que se traduzcan en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados y también a favor de los servidores públicos, para que se conduzcan estos con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

En el presente dictamen, efectivamente, como se ha escuchado, la modificación al artículo 108 radica en puntualizar y expresar que los servidores públicos, en el ámbito municipal, también se harán acreedores al fincamiento de responsabilidad a la que hace alusión nuestra Carta Magna.

Como lo señala el dictamen que discutimos, el legislador federal, por alguna razón, pero había dejado la oportunidad de redactar en el texto constitucional, que también los integrantes de los ayuntamientos fuesen responsables también por el manejo indebido de fondos federales y acreedores, por lo tanto, sujetos a violación a nuestra Carta Magna.

Y es que cada vez más los ayuntamientos de nuestro país, vía ese proceso que hemos venido impulsando desde hace años, el proceso de descentralización de la administración pública, manejan, pero también administran fondos federales y por lo tanto, no podría quedar ese vacío en nuestra Constitución, y que no les fuesen imputables, cuando actúen ilícitamente en la aplicación y en el manejo indebidos de los fondos federales.

Un principio general del derecho señala, como nos enseñaron en la escuela, que todo aquel que cause daño a otro, debe resarcirlo.

Así, por lo tanto, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

Ya basta de casos de exalcaldes, como muchos que se han conocido en todo el territorio nacional, donde ninguno se ha salvado de serias acusaciones por el enriquecimiento propio o de sus familiares durante sus administraciones.

Hay casos que sería interminable enumerar.

Lo que yo planteé es que todos esos casos de peculado, de enriquecimiento ilícito, de abuso de autoridad, de ejercicio indebido de funciones y asociación delictuosa, entre otros delitos, presuntamente cometidos durante muchos gobiernos municipales, deben asumir las consecuencias correspondientes.

En ese sentido, compañeras y compañeros, es que le solicité a la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, el uso de la palabra para expresar, no sólo que votaremos a favor del presente dictamen, sino pedir por supuesto el respaldo de todos para el trabajo que se ha realizado en estas comisiones unidas, porque pensamos que sólo así lograremos combatir el lamentable fenómeno que se presenta en algunos ayuntamientos, en los que los servidores públicos se creen, no solamente dueños del municipios, se creen gente omnipotente y abusan del poder en detrimento de la ciudadanía, y lo más grave también, de la hacienda pública.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Robles Montoya.

Tiene el uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

**- El C. Senador Zoé Robledo Aburto:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

De la misma forma como mis 2 compañeros Senadores, Alejandro Encinas y Benjamín Robles, mi posición igual es para sumarme a favor de la minuta con proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo hago convencido en que la puntualidad de la disposición, siempre va a ser más efectivo su cumplimiento.

Por eso lo hago convencido también de que es un reconocimiento del papel fundamental que juegan los gobiernos locales en nuestro país, y particularmente los municipios.

Es, sin duda, también un justo equilibrio reconocer esa enorme valía del trabajo municipal, pero al mismo tiempo demandar una mucho mayor responsabilidad de los gobiernos municipales, de sus integrantes, de los presidentes, pero también de los síndicos, de los regidores, en el cumplimiento de sus tareas y en el ejercicio de sus presupuestos.

Sin duda, nunca nos cansaremos de decirlo, los gobiernos municipales requieren de mayor apoyo, de mayores recursos, pero también de un amplio programa de desarrollo y consolidación institucional y de un cumplimiento más riguroso de la legislación y la normatividad que les son aplicables.

Coincido con el Senador Alejandro Encinas, que esta modificación al artículo 108 no va a estar completa hasta que todas y cada una de las entidades federativas hagan lo propio en sus leyes orgánicas municipales.

Pero también quiero manifestar que, hay que reconocer, y déjenme ponerles un caso muy particular, que las responsabilidades están, por supuesto, en el mal uso de recursos públicos.

Pero hay dos elementos adicionales que no debemos de escapar y que debemos seguir legislando:

Uno tiene que ver con los subejercicios. Es de verdad un insulto, cuando no un crimen, que haya subejercicios de gobiernos municipales, porque en el momento en que empieza la dinámica de mezcla de recursos, y en el momento en que ellos tendrían que aportar parte de lo que ejercen a partir de programas, vamos a poner un ejemplo, el FAIS, el famoso Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, como ya no está en su control el ejercicio de esos recursos, y quizás ahí ya no va a haber moche, ya no va a haber compraventa, ya no va a haber corrupción, dejen de ejercerlo.

Déjenme ponerles un ejemplo, el FAIS, que es cerca de más de 50 mil millones de pesos, programados el año pasado, sólo Chiapas ejerce el 18 por ciento de este fondo, cerca de 10 mil millones de pesos.

De esos 10 mil millones de pesos, 7 mil van al ejercicio por parte de los presidentes municipales y, según la auditoría, el año pasado casi 50 por ciento de esos recursos no se ejercieron.

El subejercicio es también un crimen, y el subejercicio debería de ser también sancionado cuando no se ejercen los recursos de manera responsable, ya sea por ineptitud, por falta de capacidades, o simplemente porque no hay incentivos, ya que no va a haber forma de involucrarse en la asignación de los recursos para obra municipal de carácter social al compadre, el amigo, el hermano o cualquier otro agente de la corrupción.

Coincido, hay que seguir hacia la regulación de las leyes orgánicas municipales de los estados, pero también tengamos en cuenta esta otra responsabilidad administrativa que significa, en estados con pobrezas tan vergonzantes, tan lacerantes como la de Chiapas, subejercer recursos asignados para infraestructura social.

La reforma que estamos discutiendo hoy, pareciera que es sólo de detalle, pero el ampliar expresamente las responsabilidades a los miembros de los ayuntamientos es, creo yo, un signo de avance político para los municipios, y un signo sobre todo de avance democrático para la sociedad.

Hay que hacer de la responsabilidad el manejo adecuado de los recursos, una causa común.

Hay que hacer mejor, y hay que hacer más transparente el manejo del Ramo 33; mejor y más transparente el manejo de las participaciones federales, y estoy seguro que eso abonará a más obras, más acciones, y por supuesto, menos desvíos o ineficiencias que abonan al final del camino al desarrollo y a la democracia.

Por eso quiero expresar mi voto a favor de este dictamen, y llamar a mis compañeros Senadores a sumarse a la misma.

Toda política es local, nunca hay que olvidarlo.

Toda responsabilidad pública también tiene que rendir cuentas, empezando por lo local.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Robledo Aburto.

En virtud de que no hay más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

**VOTACION**

**SENADORES EN PRO: 99**

**A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 96**

AISPURO TORRES JOSE ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGELICA  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
BARRERA TAPIA MARIA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DIAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA  
BURGOS GARCIA ENRIQUE  
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA  
CAMACHO SOLIS MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESUS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAUL  
CORRAL JURADO JAVIER  
CUELLAR CISNEROS LORENA  
CUEVAS BARRON GABRIELA  
DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA  
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA  
DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO  
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO  
FLORES SANCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRON EMILIO  
GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GARCIA GOMEZ MARTHA ELENA  
GASTELUM BAJO DIVA  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GOMEZ GONZALEZ ARELY  
GONZALEZ CANTO FELIX  
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS  
GRACIA GUZMAN RAUL

GUERRA CASTILLO MARCELA  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR  
HERNANDEZ DERAS ISMAEL  
HERNANDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA AVILA FERNANDO  
IRIZAR LOPEZ AARON  
JUAREZ CISNEROS RENE  
LARIOS CORDOVA HECTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LOPEZ BRITO FRANCISCO S  
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO  
LOZANO ALARCON JAVIER  
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA  
MARTINEZ GARCIA PATRICIO  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DIAZ SONIA  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MONREAL AVILA DAVID  
NEYRA CHAVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION  
OROZCO SANDOVAL MARTIN  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO  
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO  
ROBLEDO ABURTO ZOE  
ROBLES MONTOYA BENJAMIN  
ROJAS HERNANDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALDAÑA PEREZ LUCERO  
SANCHEZ GARCIA GERARDO  
SANCHEZ JIMENEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMAN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEOFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
YUNES MARQUEZ FERNANDO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 3**

AYALA ALMEIDA JOEL  
POZOS LANZ RAUL AARON  
SALINAS SADA NINFA

**SENADORES EN CONTRA: 0**  
**SENADORES EN ABSTENCION: 0**  
**SENADORES EN COMISION OFICIAL: 3**

DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
GANDARA CAMOU ERNESTO  
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHI

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 99 votos a favor.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. **Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.**

- **El C. Presidente Diputado Ochoa Gallegos:** Son todos los oradores, pasamos al siguiente asunto.

- **El C. Secretario Diputado Adame Alemán:** Se recibieron también comunicaciones de diversos congresos estatales, por las que informan su resolución al proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.



AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION  
MILITAR REVOLUCIONARIA DE AGUASCALIENTES

RAMO: LEGISLACION  
No. OFICIO: PL0103

ASUNTO: Se comunica resolución.  
8 de mayo del 2014.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNION  
MEXICO, D.F.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó por unanimidad, la *Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi consideración.



MIGUEL ANGEL NÁJERA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL

C.c.p.- Expediente

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARIA TECNICA

MAY 21 09 11 11

H. CAMARA DE SENADORES

003977

006481



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XIII LEGISLATURA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

La Paz, B.C.S., a 29 de Abril de 2014

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**LIC. RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

**PRIMER PUNTO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO PUNTO.-**Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



**ATENTAMENTE**  
*y*  
**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

003713  
2014 ABR 29 PM 10:05  
CÁMARA DE SENADORES

006287  
CÁMARA DE SENADORES



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 255/MAY/14

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 8 de mayo de 2014.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE

  
Dip. Miguel Ángel García Escalante.  
Secretario.



ESTADO DE CAMPECHE  
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.  
MAGE\*srb



003902

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

R.S. 000654

2014 MAR 19 PM 3:19

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
MAYO 08 DE 2014

**C. RAÚL CERVANTES ANDRADE.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 479 DE FECHA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

*[Firma]*  
C. ALMA ROSA SIMÁN ESTEFÁN,  
DIPUTADA SECRETARIA

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2014 MAR 19 PM 1:19

H. CÁMARA DE SENADORES

006420

C.C.P. ARCHIVO

"2014, Año del Centenario del Natalicio de Don Octavio Paz Lozano".



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
2013 - 2016

Oficio N° 365-1/14 II P.O.  
Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2014.

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 101/2014 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. PEDRO ABALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO

Presidente de la Cámara de Senadores  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SEN NSP 22 PN 1 10

II. CÁMARA DE SENADORES

006508

PAVF/LSR/ERA/BPCH/CGGE

Edificio Legislativo: C. Libertad #9  
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848  
www.congresochihuahua.gob.mx

LXIV  
LEGISLATURA



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

SECRETARIA  
Oficio No. 2396/014

C. SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO,  
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
REFORMA 135 ESQ. INSURGENTES CENTRO  
COL. TABACALERA,  
DELEG. CUAUHTÉMOC  
06030 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril del presente año, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anexándole al presente copia del dictamen y del decreto correspondientes.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Colima, Col., 28 de abril de 2014.

  
DIP. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO  
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVII LEGISLATURA

  
DIP. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA  
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Oficio 08559  
Expediente 10.0

«2014. Año de Efraín Huerta»  
Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2014

Senador Raúl Cervantes Andrade  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión  
Presente.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

  
Diputado Juan José García López  
Secretario

  
Diputado Francisco Arreola Sánchez  
Secretario

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

9 PM 7 06

CÁMARA DE SENADORES

006247

2014 MAY 08 07 13

003653



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 8 de mayo del 2014.

**Oficio N° SSL-0435/2014.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° **190**, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 27 votos a favor**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



**LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.**

LCR/cdv'

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE  
SERVICIOS LEGISLATIVOS

2014 MAY 08 10:23 AM

004105



**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.**

**Toluca de Lerdo, México,  
a 29 de Abril de 2014.**

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE  
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de fecha 24 de abril del año en curso, la “LVIII” Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar, Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÚEMEZ**

**DIP. SILVIA  
LARA CALDERÓN**

RECEIVED  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE MÉXICO  
2014 APR 30 PM 2 19  
003472

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



F.118984

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0182/14.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de mayo de 2014.

SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto permitimos remitir a Usted, Acuerdo Número 291, por el que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite su voto a favor respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIO.  
DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO  
TERCERO.

SEGUNDA SECRETARIA.  
DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES

TERCER SECRETARIO.  
DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN

RAO/TRGP/CCG/JDR

RECIBIDO  
2014 JUN 2 PM 1 00  
CASA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
004315  
2014 JUN 2 PM 12 54  
CAMARA DE SENADORES  
006681



PODER LEGISLATIVO  
 NAYARIT  
 XXX LEGISLATURA

Tepic, Nayarit; abril 30 de 2014  
 Oficio No. CE/SG/751/2014

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión  
 Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 30 de abril del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
 Poder Legislativo

**Lic. Francisco Javier Rivera Casillas**  
 Secretario General



SECRETARIA GENERAL

Presidente  
 H. Congreso del Estado  
 SECRETARÍA GENERAL  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍA

2014 MAY 2 PM 1:39

H. CÁMARA DE SENADORES

006119

006000

RECEBIDO  
 JUN 2 2014



Presidencia Mesa Directiva  
Oficio DALJ/5238/14/LVII  
Exp. N° I/1028/LVII

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de Mayo de 2014.

**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**P R E S E N T E**

RECIBIDO  
29 PM 1 38  
004177

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 28 de Abril de 2014, se ordenó remitir a ese Congreso, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

RECIBIDO  
28 PM 12 52  
II. CÁMARA DE SENADORES  
006626

c.c.p. Expediente  
BMGU/ABM/RRU/LSC/aam



"Legislatura Constitucional"	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO XIV LEGISLATURA
Expediente:	SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	0058/2014

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 111.

CÁMARA DE SENADORES DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

H. CÁMARA DE SENADORES  
2014 MAY 16 PM 1 22  
Dependencia: H. Congreso del Estado  
SECRETARÍA TÉCNICA

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 111 expedido por la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 30 de abril de 2014, por el que se reforma el tercer párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Cd. Chetumal, Quintana Roo; 30 de abril de 2014

DIPUTADA PRESIDENTA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

Calle Esmeralda Núm. 102

Col. Barrio Bravo

C.P. 77098

Chetumal, Quintana Roo, México



H. Congreso del Estado de Tabasco



2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864

Asunto: remitiendo Decreto 108

Villahermosa, Tab., 07 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 108, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL  
PRESIDENTA

DIP. ALIPIO OVANDO MAGANA  
SECRETARIO

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

2014 MAY 27 PM 6 16

PODER LEGISLATIVO  
F E D E R A L  
CAMARA DE DIPUTADOS

005270

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

15:00 hrs  
29 MAYO 2014



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/607

Cd. Victoria, Tam., a 7 de mayo de 2014.

C. SEN.  
RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
MEXICO, D.F.

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

MAY 9 PM 7 07

H. CÁMARA DE SENADORES

006250

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXII-36, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Dictamen, del Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.



ATENTAMENTE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

MAY 9 PM 7 12

003652



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

74

Oficio No. S.P. 0423/2014

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 17**, aprobado por esta Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria, que contiene el Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

F-118 685

ATENTAMENTE  
Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de mayo de 2014  
EL SECRETARIO PARLAMENTARIO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO



Lic. Héctor Martínez García

SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000993  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

C. SEN.  
RAÚL GERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2014 MAY 23 AM 9 30

H. CÁMARA DE SENADORES

006525

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 261 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Tercer Párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Mayo 20 de 2014

ANILÚ INGRAM VALLINES  
DIPUTADA PRESIDENTA

R E C I B I D O

2014 MAY 23 AM 11:00

SECRETARÍA TÉCNICA

004025

DOMINGO BAHENA CORBALÁ  
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2013 - 2016

Oficio.- No. DAP/0693

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E .**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 134**, aprobado por la H. Sexagésima Primera Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

003397



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".**  
**ZACATECAS, ZAC., 14 DE MAYO DEL AÑO 2014.**  
**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

*[Handwritten signature]*  
**MA. ELENA NAVA MARTINEZ**

2014 "Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas"

Mesa Directiva  
H. CAMARA DE SENADORES

2014 MAY 16 PM 2 25

H. CAMARA DE SENADORES

006397

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO  
HECTOR HUMBERTO GUTIERREZ DE LA GARZA**

- **El C. Diputado Presidente Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Diputado Adame Alemán:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO  
MARCOS AGUILAR VEGA**

- **El C. Presidente Diputado Marcos Aguilar Vega:** Muchas gracias, Diputado Secretario.

Solicito respetuosamente a todos los legisladores ponerse de pie para la declaratoria de aprobación, también al público que nos acompaña, por favor.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación. La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente.

Favor de tomar asiento.

(Aplausos)

Para referirse a este Decreto, ha solicitado el uso de la tribuna el Senador Enrique Burgos García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **El C. Senador Enrique Burgos García:** Muchas gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

A partir de la declaratoria, de la que acabamos de ser testigos, y con toda la solemnidad y la formalidad que ello implica, a partir de ese momento, en efecto, queda reformado el tercer párrafo del artículo 108 constitucional. Como es de todos conocido, el servidor público debe estar dirigido en sus acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la colectividad, por encima de intereses particulares, o simplemente ajenos al interés de la colectividad.

Este compromiso implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión a la que se debe

legitimar cuando se busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen otros beneficios. Sin embargo, estos referentes no siempre son suficientes, de ahí que adecuar y perfeccionar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de elección popular, en los tres niveles de gobierno, constituye un imperativo democrático y una base primigenia para el estado constitucional de derecho.

Bajo esas ideas, incluir a los presidentes municipales, a los síndicos y regidores de los ayuntamientos en la ley fundamental como sujetos de responsabilidades, para el supuesto de que se incurra en violaciones a la Constitución o a las leyes federales, o incluso a las estatales, así como en el manejo y/o aplicación indebida de fondos y recursos federales, constituye un hecho de vital importancia que debe señalarse en el combate a la corrupción, así como para la eficiente rendición de cuentas y la oportuna exigencia de las mismas.

Dicha disposición reconoce en el texto constitucional la importancia de los funcionarios municipales sujetos a elección popular, representantes del pueblo, no solamente para sus propios representados, sino para las entidades federativas y para la Federación, y en la conformación del poder público. De ahí que al reconocer sus altas funciones se reconocen también sus altas responsabilidades y, en consecuencia, se establecen exigencias para el cumplimiento de las mismas.

La reforma votada por ambas Cámaras del Congreso y por las legislaturas de los estados, como lo acabamos de constatar, al tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da cuenta puntual de que el Constituyente Permanente tiene un trabajo arduo para adecuar y perfeccionar permanentemente las normas jurídicas a las exigencias y a las demandas de las necesidades actuales.

En ese sentido, y siguiendo cabalmente el espíritu del Constituyente originario, es que se ha subsanado un vacío constitucional existente, aunque en los hechos a nadie quedará duda, hoy queda subrayado y claro desde el texto de la Carta Magna, que los servidores públicos municipales que manejen fondos o recursos públicos federales, están obligados a hacerlo con toda probidad y honradez, lo cual implica hacer lo adecuado y conforme a los fines destinados en su esencia, en la forma establecida y en los plazos estipulados.

Este nuevo mandato constitucional es el punto de partida para diversas reformas a distintos ordenamientos para la debida exigencia de responsabilidades políticas, penales, administrativas, civiles y, desde luego, resarcitorias.

Con esta reforma se despejan dudas en materia de fiscalización y se abre un abanico de posibilidades para la rendición de cuentas, para que esta sea aparejada con la exigencia de sus responsabilidades.

En este orden de ideas es que, como todos, el grupo parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, saludaron con beneplácito esta reforma constitucional, la cual, sin duda, fortalecerá a la Federación y dará cauce a la democracia para consolidar los más altos ideales republicanos sobre los cuales descansa la nación.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO  
HECTOR HUMBERTO GUTIERREZ DE LA GARZA**

- **El C. Presidente Diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza:** Gracias a usted, Senador Burgos.

Para referirse al mismo Decreto, tiene la palabra el Diputado Marcos Aguilar Vega, del grupo parlamentario del PAN.

**- El C. Diputado Marcos Aguilar Vega:** Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos hemos logrado, lamentablemente para nuestro país, pocos avances para resolver uno de los problemas más serios que tiene nuestro país, el problema de la corrupción.

Como todos ustedes saben, desde 1982 hubo una reforma la Constitución propuesta por el entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado. Una reforma a ese capítulo que se refiere a los artículos 108 al 113 de la Constitución mexicana, y en el, que, entre otros, se establece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos en nuestro país, un sistema que establece quienes son los sujetos de responsabilidad, los tipos de responsabilidades que existen al referir particularmente la responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal, la responsabilidad civil y la responsabilidad política.

Además de ello, este apartado incluye los procedimientos que deberán aplicarse para concluir en un aspecto de sanciones, a aquellos que con su conducta o con el manejo indebido de recursos hayan incurrido en una conducta ilegal que afecte la encomienda que le han otorgado los propios habitantes de la República Mexicana.

Este es un avance importante, no hay duda, porque se ha logrado privilegiar las coincidencias por encima de las diferencias, sabedores todos que mucho se tiene que hacer aun en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Congreso de la Unión está dando un avance significativo al incluir a tres representantes populares que no estaban incluidos en el marco jurídico constitucional, y que deba pie y cabida a un escenario en el que podían resultar beneficiados tanto los presidentes municipales como los síndicos y regidores, todos miembros de un cuerpo de gobierno denominado ayuntamiento.

Este es un avance importante para nuestro país, no hay duda, sobre todo considerando que si se prevé que las conductas que serán sujetas de sanción, son todo tipo de violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales que sean asignados a estos integrantes del ayuntamiento, esta es una muy buena oportunidad para dar paso a una siguiente reforma constitucional, que es la reforma en materia anticorrupción, que establece la creación de un nuevo modelo en México para enfrentar el problema más serio que existe en nuestro país, que es el problema de la corrupción.

Aplaudo y reconozco a todos los grupos parlamentarios, al Constituyente Permanente con la participación de los estados de la República, quienes de manera atinada han respaldado un acuerdo constitucional a través de esta reforma. Sin duda, México será beneficiado con esta circunstancia y se pone hoy un candado a presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos para evitar que estas prácticas continúen lacerando y afectado de por sí la desprestigiada imagen que muchos de ellos tienen.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

**- El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Gracias Diputado.

Para referirse al mismo Decreto, le concedemos el uso de la tribuna al Diputado Víctor Manuel Manríquez González, del grupo parlamentario del PRD.

- **El C. Diputado Víctor Manuel Manríquez González:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

Primero que nada, quiero reconocer el trabajo y el compromiso con nuestro país a los congresos de los estados por la aprobación de esta reforma constitucional en su artículo 108.

Reivindicar el servicio público y garantizarle a los mexicanos el buen ejercicio de la representación, es una exigencia que estamos obligados a cumplir. La escasez de los recursos y la importancia de las decisiones son actos que hay que desempeñar con mucha responsabilidad.

Es nuestra convicción que todos los que participamos de la vida pública seamos sujetos del estado de derecho para garantizar el apego a la legalidad. Por mucho tiempo, el artículo 108 de la Constitución consideraba una serie de funcionarios como sujetos responsables de derecho, excluía de responsabilidad a los servidores públicos de los ayuntamientos y con ello teníamos una laguna legal.

Por ello, el día de hoy damos un paso importante y asumimos una actitud congruente al incluir a las figuras de presidentes municipales, síndicos y regidores como sujetos de responsabilidad.

El ejercicio del servicio público es un alto honor para cualquier mexicano; estoy convencido de que es muy importante realizar esfuerzos por promover las buenas prácticas y el buen gobierno.

El Partido de la Revolución Democrática está dispuesto a revisar y discutir los temas que más dañan a nuestra sociedad. El PRD históricamente ha combatido la corrupción y la impunidad, siempre hemos señalado que son dos causas que lastiman al pueblo, por ello nos congratulamos de que todos los partidos políticos representados en esta Soberanía reconozcan que debemos sujetarnos a la legalidad.

El estado de derecho es la base de la democracia porque establece las normas de convivencia y garantizan el respeto de todas y de todos.

Reafirmo el compromiso de mi partido, el de la Revolución Democrática, con la legalidad y el compromiso social. El PRD y sus grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, consideran que es un imperativo ético de primerísima importancia la administración escrupulosa de los recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

La declaratoria de reforma constitucional a la que hacemos alusión, subsana una laguna presente en nuestra Constitución Política al no incluir expresamente como sujetos de responsabilidad a estos servidores públicos integrantes de los ayuntamientos.

Las administraciones públicas municipales o las delegacionales, para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, son las autoridades más inmediatas con las que los ciudadanos tratan día con día y con una administración estricta de los recursos públicos que ejercen muchos de ellos provenientes de fondos de participaciones federales, hace una diferencia muy importante para la satisfacción en extensión y calidad de los bienes y servicios públicos que son responsabilidad y que proporcionan esos órdenes de gobierno.

La aplicación y la intencionalidad con la que se aplican estos recursos en un tema de primera importancia, la obra pública hecha con la intención de sangrar el erario público y beneficiar a los servidores públicos en su patrimonio y el uso de los programas sociales manejados con criterios clientelares y de rentabilidad electoral, tienen efectos demoledores en la consolidación de la democracia en nuestro país, minando el ámbito de los ciudadanos y generando desilusión en torno a esta forma de gobierno.

Gobiernos de este orden, de todos los partidos políticos, han dado muestra de manejo y aplicación indebida de los recursos y fondos públicos.

Sin embargo, las denuncias en la mayor parte de los casos no han pasado de hacer la nota en los medios y casi nunca han traído consecuencias jurídicas penales a los responsables en su paso por los ayuntamientos o las delegaciones, y aún más, para vergüenza de muchos de los que estamos aquí presentes, más tarde los vemos a estos personajes ocupando otros cargos en los órganos de representación o en las administraciones públicas de otros órdenes de gobierno.

La construcción de un estado democrático y social de derecho pasa por un proceso de cambio en todos los ámbitos del Estado, se requiere de una ciudadanía consciente y participativa, demandante de sus derechos y responsable de sus obligaciones, de una clase política capaz de ver por la supervivencia del Estado, del mejoramiento y ampliación de los derechos y libertades ciudadanas, de la seguridad para todas las partes de la comunidad política, tanto jurídica como pública.

Por último, es necesario reconocer que aún las piezas legales más importantes y avanzadas resultan inútiles, que se carece de la decisión política de observarlas, de instrumentarlas y aplicarlas cabalmente.

Muchas gracias, señor Presidente.

### **PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO MARCOS AGUILAR VEGA**

- **El C. Presidente Diputado Marcos Aguilar Vega:** Muchas gracias, Diputado Víctor Manuel Manríquez González.

Para referirse al mismo Decreto, tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **El C. Diputado Ricardo Astudillo Suárez:** Muchas gracias. Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores.

Este tema, sin duda, es fundamental para nosotros como grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y me parece que es el momento de tener una gran reflexión a la decisión que han tenido los congresos locales en esta reforma tan importante.

Los municipios son el primer contacto ciudadano con todas las personas que los habitan, sus empleados, su presidente municipal, los propios miembros del ayuntamiento, y nos parece que es el momento no solamente de aplaudir y de reconocer el hecho de que hoy tengamos esta reforma en materia de responsabilidad a todos aquellos que forman parte de dichos ayuntamientos y municipios.

Es el momento también de poder tener una reflexión; una reflexión responsable de las políticas públicas que son llevadas a cabo en los municipios a lo largo y ancho de nuestro país; estas políticas públicas que realmente sean posibles y no deseables, como en muchos municipios ha sucedido y se ha convertido en una obsesión por endeudar a sus propias entidades y a sus propios municipios por la elaboración, la construcción de obras públicas que muchas veces son resultado de caprichos o son resultado de no un consenso ciudadano, sino de una ideología política o de alguna promesa de campaña.

Muchas veces los municipios combinan los diferentes recursos federales, estatales y municipales para poder sacar adelante todos aquellos compromisos, principalmente aquellos municipios en donde tienen poca recaudación, es decir, en donde la mancha urbana no les favorece y que el impuesto predial es un impuesto recaudatorio mínimo para poder llevar a cabo sus acciones.

Es el momento de acabar con esta impunidad, es el momento, también, de acabar con aquella corrupción que ha ido creciendo en los municipios y el abuso de poder por parte de los propios empleados, en algunos casos, ayuntamiento y presidentes municipales, que esto vaya terminando y que con esta reforma mostremos realmente que la vida política, social, económica y, lo más importante, la vida moral de todas aquellas personas que colaboran y que los ciudadanos les han otorgado su voto, desde aquí, desde la máxima tribuna podemos nosotros en coordinación, como lo vimos el día de hoy, con los congresos locales, podemos ir erradicando, trabajar en conjunto y que fomentemos la vida política municipal adecuadamente en nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Diputado Aguilar Vega:** Muchas gracias, Diputado Ricardo Astudillo.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Diputado Lilia Aguilar Gil, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

- **La C. Diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias.

La minuta que hoy estamos recibiendo y que se está aprobando por el Constituyente, no es de menor importancia.

El tema de la corrupción en México es uno de los que más ha dañado no solamente la percepción de la política, sino también la percepción de los políticos.

En los últimos 13 años, 86 mil servidores públicos han sido sancionados. Es decir, 18 mil funcionarios públicos al día.

Vayamos más allá, solamente entre 2012 y 2013, ha habido 5 mil 710 sanciones, y a México, a nuestro país, la corrupción le cuesta 32 mil millones de pesos al año, según la Encuesta Nacional para la Corrupción.

México está considerado uno de los países más corruptos, el 106 entre 177 países, y la percepción de la ciudadanía, en un 76 por ciento, es que ni las acciones, ni las leyes, ni nada, ni los discursos que se presentan en comisiones como estas, o en el Senado, o en la Cámara de Diputados ha atacado ni ha acabado con los actos de corrupción.

Lo que hoy se presenta tiene la mayor relevancia, acaba con este principio de que: “el que la hace no la paga”. Porque el municipio siendo el elemento de gobierno más cercano a la gente tenía una gran falta de vocación pública en quienes encabezaban los municipios, es decir, no existía responsabilidad de los integrantes del ayuntamiento y, como consecuencia, éstos se volvían elementos e instituciones de pillaje abierto.

Su servidora vivió esto no solamente como legisladora local en las auditorías que se hacían en el estado de Chihuahua, donde había una lógica, el presidente municipal pensaba que el erario público municipal era su caja chica, lo traía en la bolsa y estaba ahí para poder cumplir no solamente con sus caprichos, sino también con los caprichos de sus amigos y aquellos que los hicieron llegar a esa presidencia municipal.

El reconocimiento constitucional de la responsabilidad de los integrantes del municipio en la auditoría y la rendición de cuentas, sobre todo en el tema de fiscalización, no es menor, pero también nos deja retos y sobre esto tenemos que abundar, compañeros legisladores, no vale que vengamos aquí, demos bonitos discursos y digamos que el problema está resuelto, porque no está resuelto.

El hecho de que esté esto incluido en la Constitución, no quiere decir que por arte de magia los presidentes municipales dejarán de cometer desvíos; no quiere decir que por arte de magia la aplicación de los presupuestos municipales, que son los más cercanos a la gente, no se desviarán.

Es ahora reto de estas legislaturas el aplicar procedimientos para que esto que hoy estamos integrando a la Constitución se vuelva una realidad, no solamente a través de políticas públicas adecuadas sino, y con esto voy a ser muy enfática, sobre todo con un sistema de fiscalización y vigilancia adecuado.

No vale venir a congratularnos aquí si no tenemos ni en el Senado, ni en la Cámara de Diputados la voluntad de verdaderamente hacer una ley de auditoría y fiscalización adecuada en tiempo real y que verdaderamente ponga responsabilidades, no solamente en los presidentes municipales o en los integrantes del ayuntamiento, sino también en los gobernadores y en todo aquel funcionario público que participe en un acto de desvío de recursos y de mala aplicación de los mismos.

El reto queda ahí. No quedemos solamente en los discursos y vayamos más allá.

Yo les digo que, al PRI, al PAN y al PRD, les queda, como pendiente, después de esta reforma constitucional, adentrarse en el tema de auditoría y fiscalización.

No nos quedemos solamente en los discursos y las felicitaciones, porque para eso lo podemos hacer en privado.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO  
HECTOR HUMBERTO GUTIERREZ DE LA GARZA**

- **El C. Presidente Diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza:** Gracias, Diputada Aguilar.

Agotada la lista de oradores, pasamos al siguiente asunto.

**DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

**DECLARA**

**SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislativas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.